

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-72/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- I. Sentencia de la Sala Superior.** El veinticuatro de octubre del dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución recaída al expediente SUP-JDC-3116/2012, en el cual Resolvió lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Se revoca, en lo que fue materia de análisis, el acuerdo de dos de octubre de dos mil doce.*

SEGUNDO. *Se vincula a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del mismo Estado, a llevar a cabo las acciones señaladas en el considerando QUINTO de la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se vincula al Gobierno del Estado de Oaxaca, al cumplimiento de la presente sentencia, en términos de lo señalado en el considerando QUINTO.*

- II. Incidente de Inejecución de Sentencia.** El dieciséis de enero del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución recaída al Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SUP-JDC-3116/2012, en el cual resolvió lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Se declara parcialmente cumplida la sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca llevar a cabo las acciones señaladas en el considerando TERCERO de esta resolución.*

III. Incidente de Inejecución de Sentencia. El diecisiete de abril del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución recaída al Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SUP-JDC-3116/2012, en el cual resolvió lo siguiente:

(...)

“PRIMERO. *Se declara parcialmente cumplida la sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca llevar a cabo las acciones señaladas en el considerando último de esta resolución.*

TERCERO. *Se vincula al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades, coadyuven en el cumplimiento del fallo.”*

IV. Incidente de Inejecución de Sentencia. El tres de mayo del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución recaída al Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente SUP-JDC-3116/2012, en el cual resolvió lo siguiente:

(...)

“ÚNICO. *El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha realizado actos en vías de cumplimiento a la ejecutoria de veinticuatro de octubre de dos mil doce, relacionada con la sentencia incidental de diecisiete de abril de dos mil trece veintinueve de mayo de dos mil trece, dictadas por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-3116/2012.”*

V. Incidente de Inejecución de Sentencia. El séis de noviembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución recaída al Incidente de Inejecución de

Sentencia dentro del expediente SUP-JDC-3116/2012, en el cual resolvió lo siguiente:

(...)

“ÚNICO. La ejecutoria de veinticuatro de octubre de dos mil doce se encuentra en vías de cumplimiento.”

B. Acciones previas a la elección ordinaria 2013.

I. Reunión de trabajo. El día dieciocho de enero del dos mil trece, se llevo a cabo reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, en la que comparecieron los ciudadanos Bulmaro de los Santos Sirena, Presidente de la Colonia Niños Héroe, Porfirio Chávez Alfaro, Vocal de la Colonia Niños Héroe, Laura Silva Cervantes, Presidenta de la Colonia Samaritana, Antonio López Ramos, Presidente de la Colonia Ampliación Progreso, Vicente Mejía Martínez, Presidente de la Colonia Forestal, Soledad Gonzales Hernández en representación de la Colonia Oaxaca, Vicente Mejía Martínez Presidente de la Colonia la Forestal, Claudia Isabel Ramírez Cruz Presidenta de la Colonia la Cañada, Froylan Rios Gallardo Presidente de la Colonia Perla de Antequera y el Secretario de la Administración Municipal el Licenciado Roberto Antonio Cabrera García, en cumplimiento al acuerdo tomado en la reunión anterior, en dicha reunión se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.-. Se señalan las 18:00 horas del día Martes veintidós de los corrientes para que se discuta la petición de los Agentes de Policía Municipales y se tomen los acuerdos necesarios para que en su caso se realice la consulta por ellos solicitada.

SEGUNDO.-. Se requiere al representante de la Administración Municipal para que por su conducto se notifique a los Agentes de la fecha y hora de celebración de la próxima reunión debiendo acreditar por escrito que cumplió con ese requerimiento

TERCERO.- Los presidentes de las colonias comparecientes acuerdan en este acto solicitar a la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos del instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca que no se lleven a cabo las elecciones extraordinarias a que se refiere el decreto 1368 del congreso del estado y que en todo caso se continúe con las reuniones para tomar acuerdos de cómo se van a celebrar las elecciones ordinarias en el mes de noviembre del 2013.”

- II. Reunión de trabajo del día veintidós de enero del dos mil trece.** En la fecha señalada, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal designado por dicha dirección, el encargado de la Administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa y los Agentes Municipales de Santa Catarina Montaña, Montealbán, San José Hidalgo y San Jerónimo Yahuiche, y Presidentes de Colonias, en dicha reunión se llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Todos los comparecientes como lo son los agentes de policía municipal, los presidentes de las colonias, ACUERDAN solicitarle al Concejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que es decisión de los habitantes de las comunidades que representan que no se celebre la elección extraordinaria y que solicitan se trabaje para construir los acuerdos suficientes, razonables y necesarios para llevar a cabo la elección ordinaria del 2013 y que la Administración Municipal terminen con las obras y acciones que están realizando en el Municipio.

SEGUNDO.- Se señalan las 18:00 horas del día viernes quince de febrero del 2013 para que los comparecientes acrediten por escrito que la solicitud que presentan cuenta con el respaldo de la población de las comunidades que representan quedando todos los presentes debidamente notificados, de la fecha y hora de celebración de la próxima reunión.”

- III. Escrito de los Presidentes de Colonias.** Mediante escrito de fecha once de febrero de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día quince del mismo mes y año, los presidentes de las diez colonias del Municipio de Santa María Atzompa, solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos lo siguiente:

“1.- Dejar asentada y registrada nuestra postura como presidentes de Colonias del Municipio de Santa María Atzompa en donde ratificamos que NO deseamos elecciones extraordinarias.

2.- Realizar elecciones para Presidente Municipal en el mes de noviembre cuando se efectúan las elecciones ordinarias.”

- IV. Escrito de los Presidentes de Colonias.** Mediante escrito de fecha once de febrero de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día quince del mismo mes y año, los presidentes de las diez

colonias del Municipio de Santa María Atzompa, solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos lo siguiente:

“1.- Dejar asentada y registrada nuestra postura como presidentes de Colonias del Municipio de Santa María Atzompa en donde ratificamos que NO deseamos elecciones extraordinarias.

2.- Realizar elecciones para Presidente Municipal en el mes de noviembre cuando se efectúan las elecciones ordinarias.”

V. Escrito del Presidente de la Colonia Ampliación Progreso. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince de febrero del dos mil trece, el Presidente de la Colonia Ampliación Progreso del Municipio de Santa María Atzompa, entregó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, acta de asamblea de fecha diez de febrero del mismo año en que los asambleístas aprobaron:

“...POR LO QUE SE SOMETIÓ A VOTACION DE LOS COLONOS LAS DOS OPCIONES: PRIMERO SI SE EFECTUABAN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS Y SEGUNDO QUE SE REALICEN EN EL MES DE NOVIEMBRE LAS ORDINARIAS.- POR LO QUE SE APROBÓ LA SEGUNDA OPCIÓN O SEA QUE LAS ELECCIONES ORDINARIAS SE EFECTÚEN EN EL NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO APROBÁNDOSE LA SEGUNDA OPCIÓN CON UN TOTAL DE CIENTO SETENTA Y CINCO VOTOS.”

VI. Escrito del Presidente de la Colonia Oaxaca. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Presidente de la Colonia Oaxaca del Municipio de Santa María Atzompa, entregó al personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, un acta de asamblea extraordinaria de fecha veintidós de enero del dos mil trece en que los asambleístas aprobaron por mayoría lo siguiente:

*“CUATRO. En este punto se sometieron a votación dos propuestas que son las siguientes:- **Propuesta Uno:** Que se lleve a cabo la elección extraordinaria que propone el I.E.E.- **Propuesta Dos:** Que no se lleve a cabo la elección extraordinaria y que se lleve a cabo la elección ordinaria hasta Noviembre del dos mil trece y que continúe la administración municipal en el presente año. Después de realizar el consenso y análisis de las propuestas se llegó a la conclusión por parte de los asambleístas tomando la decisión por mayoría de votos por la propuesta dos.”*

- VII. Acta de Asamblea Agencia de Policía Municipal Monte Albán.** El día quince de febrero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del acta de asamblea de fecha nueve de diciembre de dos mil diez donde los ciudadanos de la Agencia de Policía Municipal Monte Albán acordaron:

“RELACIONADO AL PUNTO NUMERO TRES REFRENTE AL ANÁLISIS SOBRE LA POSIBLE ELECCIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2013, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LLEGANDO AL ACUERDO DE TERMINAR ÉSTA GESTIÓN CON EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL Y QUE LAS ELECCIONES SE PREPAREN PARA ELEGIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL TRIENIO 2014-2016.”

- VIII. Acta de Asamblea de la Agencia de Policía Municipal San Jerónimo Yahuiche.** El día quince de febrero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, una copia del acta de asamblea de fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, donde los ciudadanos de la Agencia de Policía Municipal San Jerónimo Yahuiche acordaron:

“Que no están de acuerdo en una elección extraordinaria y que se respete el sistema de usos y costumbres y que quienes sean nombrados al cabildo de la próxima elección ordinaria sean personas que hayan cumplido cargos municipales.”

- IX. Escrito de la Agencia de Policía Municipal de Santa Catarina Montaña.** Mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince de febrero del mismo año, el Agente de Policía Municipal de Santa Catarina Montaña del Municipio de Santa María Atzompa, y su cabildo informaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que:

“No nos oponemos a que haya elecciones, pero tendrán que ser a su debido tiempo. Lo que la comunidad quiere es que por lo menos en esta agencia (sic) sigan los usos y costumbres ya que con esto mantenemos el respeto social por lo que solicitamos a las autoridades pertinentes que dicha elecciones se realicen como corresponde en el mes de noviembre como es la costumbre de años.”

- X. Escrito de la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo.** Mediante escrito de fecha veinte de enero de dos mil trece, recibido en

la Oficialía de Partes de este Instituto, el día quince de febrero del mismo año, el Agente de Policía Municipal de San José Hidalgo del Municipio de Santa María Atzompa, y su cabildo informaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que:

“No nos oponemos a que haya elecciones, pero tendrán que ser a su debido tiempo. Lo que la comunidad quiere es que por lo menos en esta agencia sigan los usos y costumbres ya que con esto mantenemos el respeto social por lo que solicitamos a las autoridades pertinentes que dicha elecciones se realicen como corresponde en el mes de noviembre como es la costumbre de años.”

XI. Acta de Asamblea de la Colonia Perla de Antequera. El día quince de febrero del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del acta de asamblea extraordinaria de fecha tres de febrero de dos mil trece, donde los ciudadanos de la Colonia Perla de Antequera acordaron lo siguiente:

“ACUERDO UNICO: QUE NO SE REALICEN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, que se permita al actual Administrador Municipal continuar con el cargo hasta la terminación del trienio para que se ejecuten todas las obras priorizadas. En cambio, preparar las condiciones para las elecciones ordinarias en el mes de noviembre del año 2013. Que se respalda al comité directivo para hacer la notificación al Instituto Estatal Electoral para su conocimiento.”

XII. Acta de Asamblea de la Colonia Guelaguetza. En la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el día quince de febrero del dos mil trece, se recibió original del acta de asamblea extraordinaria de fecha tres de febrero del año en curso, donde los ciudadanos de la Colonia Guelaguetza acordaron lo siguiente:

- *“Para llevar a cabo la elección extraordinaria son pocos los días que se tienen, lo cual dificulta la organización y realización de dicha elección.*
- *Los ciudadanos estamos de acuerdo que el administrador municipal Lic. Leonel Santos Cabrera termine su administración correspondiente a este año con la finalidad de terminar las obras y proyectos que tiene el licenciado con nuestra colonia.*

- *Se acuerda esperar y participar en las elecciones ordinarias por lo que se le solicitará a la dirección ejecutiva de sistemas normativos internos del instituto estatal electoral y de participación ciudadana se continúe en la organización para las elecciones ordinarias en el mes de Noviembre del presente año (sic).*

XIII. Acta de Asamblea de la Colonia La Cañada. Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, la Presidenta de la Colonia La Cañada del Municipio de Santa María Atzompa, anexó copia del acta de asamblea de fecha trece de enero del mismo año donde se acordó lo siguiente:

(...)

Dada la convocatoria que realizó el Instituto Estatal Electoral por acuerdo de asamblea se ratifica la acta de asamblea extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2012 en donde se manifiesta que es nuestro deseo como habitantes de la colonia la Cañada que se realicen los trámites correspondientes en tiempo y forma para efectuar el cambio de régimen de usos y costumbres a partidos políticos. Ya que es nuestro deseo ser tomados en cuenta por el Municipio. Debido a esto consideramos que por paz social y con la finalidad de ejecutar obra en la colonia NO es nuestra elección que se convoque a elecciones extraordinarias y se considera pertinente que se continúe la Administración Municipal el año 2013.

XIV. Acta de Asamblea de la Colonia Samaritana. El día dieciocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del acta de asamblea celebrada el día diecisiete del mismo mes en la Colonia Samaritana, donde acordaron:

“...con ciento veinte votos a favor de elecciones ordinarias, rechazando así las elecciones extraordinarias, dejando en claro la postura que debe de tomar el comité directivo ante el Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca.”



- XV. Acta de asamblea de la Colonia Forestal.** Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Presidente de la Colonia Forestal del Municipio de Santa María Atzompa, anexó original del acta de asamblea de fecha diecisiete de enero del mismo año, donde se acordó:

“PRIMERO:- DADO QUE EL TEMPO ES MUY REDUCIDO PARA LA CUESTIÓN ORGANIZATIVA NO ES POSIBLE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA.

SEGUNDO:- OTRO DE LOS MOTIVOS PARA NO PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS ES QUE NO QUEREMOS QUE SE INTERRUMPAN LOS TRABAJOS DE OBRA DE BENEFICIO COLECTIVO QUE SE ESTAN REALIZANDO EN NUESTRAS COLONIAS, EN ESTOS DIAS.

TERCERO:- ESTAMOS DE ACUERDO EN PARTICIPAR EN EL MOVIMIENTO POLITICO PARA LA RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA OAXACA, EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS QUE SE VERIFICARAN POSTERIORMENTE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2013.”

- XVI. Acta de asamblea de la Colonia Odisea.** Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Comité Directivo de la Colonia Odisea del Municipio de Santa María Atzompa, remitió el acta de asamblea de fecha diez de febrero del mismo año donde se acordó lo siguiente:

“...DESPUES DE ESCUCHAR LA INFORMACION SE SOMETIO A VOTACION LAS SIGUIENTES PROPUESTAS, UNO, QUE SE HAGAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DOS, QUE SE RATIFIQUE AL ADMINISTRADOR POR EL TIEMPO QUE FALTA DE ESTE TRIENIO, POR MAYORIA DE VOTOS ESTA ASAMBLEA DE COLONOS RATIFICA AL LICENCIADO LEONES SANTOS CABRERA COMO ADMINISTRADOR Y LE BRINDA TODO SU APOYO Y ADEMAS ESTAN DE ACUERDO EN QUE SE REALICEN ELECCIONES ORDINARIAS PARA EL PROXIMO TRIENIO DONDE PARTICIAPREMOS TODOS LOS COLONOS DE SANTA MARIA ATZOMPA.”

- XVII. Acta de asamblea de la Colonia Niños Héroe.** Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Comité Directivo de la Colonia Niños Héroe del Municipio de Santa María Atzompa, entregó

el acta de asamblea de fecha diecisiete de febrero del mismo año, en la que se acordó:

“... acto seguido se somete a votación el tema analizado, dando los siguientes resultados, que se lleve a cabo elecciones extraordinarias en este mes de febrero del año en curso, con cero votos, que se realice las elecciones ordinarias en el mes de noviembre de dos mil trece, con doscientos ochenta y dos votos, lo que concluye que por mayoría de los habitantes de esta Colonia Niños Héroe, del Municipio de Santa María Atzompa, centro, Oaxaca, no están de acuerdo a que se realice las elecciones extraordinarias en el mes de febrero del año en curso.”

XVIII. Acta de Asamblea de la Colonia Santa María. El día dieciocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el original del acta de asamblea celebrada el día diecisiete del mismo mes en la Colonia Santa María, donde manifestaron:

*“...siendo todas las participaciones en base a que no están de acuerdo en la realización de las elecciones en estas fechas.
En base a esa situación se llega a la consulta general, teniendo en su mayoría el no a las elecciones”*

C. Elección Ordinaria 2013.

I. Acciones desplegadas en relación al cumplimiento de la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JDC-3116/2012 y a la resolución recaída a los incidentes de inejecución de sentencia. En cumplimiento de la sentencia recaída dentro del expediente SUP-JDC-3116/2012, así como de la resolución recaída dentro de los Incidentes de Inejecución de Sentencia, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referente a la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, se realizaron las acciones suficientes, razonables y necesarias para llevar a cabo la elección de concejales, las cuales a continuación se detallan:

II. Oficio de la Coordinadora para la atención de los Derechos Humanos. El día 30 de abril del presente año, por conducto de la Oficialía de Partes de este Instituto, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, recibió oficio CDH/0987/2013 de fecha 29 de abril de 2013, suscrito por

la Licenciada Eréndira Cruz Villegas Fuentes, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifiesta que está en la mejor disposición de coadyuvar para dar cumplimiento a la sentencia que motivó la resolución en el incidente de inejecución de sentencia al rubro ya precisada.

III. Acta Circunstanciada. Con fecha veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, levantó el Acta Circunstanciada en la que hace constar que el representante de la Administración Municipal no se presentó a la reunión de trabajo convocada para esa fecha y señala las once horas del día primero de mayo de este año, para continuar con los trabajos ordenados por esa Sala Superior.

IV. Oficio. Mediante oficio IEEPCO-DESNI-734/2013 de fecha 30 de abril del presente año, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, convoca al encargado de la Administración Municipal a una reunión de trabajo a verificarse a las once horas del día primero de mayo en curso.

V. Minuta de reunión de trabajo. El día primero de mayo a las once horas con treinta minutos se celebró reunión de trabajo con el Secretario Municipal de la Administración Municipal de Santa María Atzompa, en la que se acordó:

“PRIMERO.- Deberá notificar por escrito la interlocutoria ya precisada a los Presidentes de Colonias y Fraccionamientos y señalan las diecisiete horas del día lunes seis de mayo en curso para continuar los trabajos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para explicarles el alcance de la misma.

SEGUNDO.- Se señalan las diecisiete horas del día lunes trece de mayo para la celebración de la reunión plenaria con Agentes de Policía Municipal y Presidentes de Colonias y Fraccionamientos para tomar los acuerdos pertinentes para la difusión a toda la población de los alcances de la Sentencia que se está cumplimentando.

TERCERO.- Se requiere al encargado de la Administración Municipal para que a la brevedad posible notifique a esta Dirección de la fecha y hora de celebración de la asamblea de designación del o los representantes de la cabecera municipal y proponga los medios eficaces para convocar a la población para que participe en la misma.”

VI. Minuta de reunión de trabajo. El día seis de mayo de dos mil trece, se celebra la reunión de trabajo a que se refiere el punto que antecede, contando con la presencia de los representantes de seis de las diez colonias, a saber La Cañada, Forestal, Oaxaca, Guelaguetza, Samaritana y Ampliación Progreso, y la ausencia de los representantes de las colonias Perla de Antequera, Ejido Santa María, Niños Héroes y Odisea, a pesar de haber sido notificados con oportunidad los días tres y cuatro de mayo del año en curso, como se acredita con los acuse de recibo que obran en los oficios citatorios que se anexan, y se acordó:

“PRIMERO: Los Presidentes de las Colonias presentes, solicitan que se convoque a los demás presidentes de colonias que no asistieron el día de hoy y a los Agentes de Policía para que en forma conjunta se tomen los acuerdos pertinentes para difundir el contenido de la interlocutoria al que se hace referencia.

SEGUNDO: Se señalan las dieciocho horas del día lunes trece de presente mes para realizar la reunión de trabajo conjunta entre Agentes de Policía y Presidentes de las Colonias para decidir la forma en que se difundirá el contenido de la sentencia entre los ciudadanos y aprobar el plan de trabajo para dar cumplimiento a la misma.”

VII. Minuta de reunión de trabajo. El día trece de mayo de dos mil trece, se realizó la reunión de trabajo en la que asistieron sólo los presidentes de las colonias no así los agentes de policía, en la que se plantearon los siguientes puntos:

- a) Explicación de los alcances de la sentencia interlocutoria
- b) Presentación del plan de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el incidente de inejecución de sentencia
- c) Acuerdos

En la misma se acordó:

1) Hacer del conocimiento de los agentes municipales el resultado de la reunión y convocarles para la siguiente.

2) Convocar a nueva reunión para las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil trece.

VIII. Escrito de Agentes de Policía. Mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil trece los agentes municipales de San Jerónimo Yahuiche, San José Hidalgo, Santa Catarina Montañón y Monte Albán, manifiestan su inconformidad con la realización de la elección extraordinaria, ratifican su acuerdo de no realizar la elección extraordinaria y que se trabaje para lograr los acuerdos para la elección ordinaria.

IX. Minuta de reunión de trabajo. El día veinticuatro de mayo de dos mil trece, se realizó la reunión de trabajo señalada en el punto ocho, en la que sólo asistieron los presidentes de las colonias Ejido Santa María y Forestal, por lo que se reprogramó la reunión para las dieciocho horas del veintinueve de mayo de dos mil trece.

X. Minuta de reunión de trabajo. El día veintinueve de mayo de dos mil trece se celebró reunión de trabajo con los Presidentes de Colonias y los Agentes de Policía Municipal en la que los comparecientes manifestaron:

“Que es el consenso de los Presidentes de Colonias y Agentes de Policía Municipal, solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, suspenda la realización de reuniones de trabajo con el objeto de cumplir la sentencia hasta en tanto la Sala Superior se pronuncie respecto a u incidente de aclaración de sentencia que en forma conjunta presentaran en los días siguientes”.

XI. Escrito de Agentes de Policía y Presidentes de Colonias. Mediante escrito de fecha trece de mayo de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el día treinta y uno de mayo del mismo año, los Presidentes de Colonias y los Agentes de Policía Municipal solicitan al Diputado Elías Cortés López, Presidente de la Comisión de Gobernación de la Cámara

de Diputados del Estado de Oaxaca, que emita dictamen y suba al Pleno del Congreso que la elección extraordinaria ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se realice como elección ordinaria en el mes de noviembre del presente año.

XII. Minuta de reunión de trabajo. El día catorce de junio de dos mil trece se verificó reunión de trabajo con los Presidentes de Colonias y Agentes de Policía Municipal en el que se puso a consideración de los asistentes la propuesta de la fecha de la elección y acordar la fecha del inicio de la difusión de los alcances de los usos y costumbres en el municipio y se acordó:

“PRIMERO: Diferir la reunión, para las diecisiete horas del día diecisiete de junio de dos mil trece.

SEGUNDO: Acuerdan dar inicio con los trabajos de difusión de los usos y costumbres del municipio de Santa María Atzompa, solicitando se difunda entre los demás integrantes de la mesa, los dos proyectos de tríptico presentados y que en la próxima reunión se discuta y apruebe el tríptico definitivo.”

XIII. Minuta de reunión de trabajo. El día diecisiete de junio de dos mil trece, se celebró una reunión de trabajo con los Presidentes de Colonias y Agentes de Policía Municipal en la que se acordó:

“PRIMERO.- se acuerda por unanimidad, que se aprueba de manera provisional que el veintisiete de octubre del dos mil trece, sea la fecha de elección de manera tentativa, siendo que esté sujeta al cumplimiento de los compromisos de la administración municipal y a los acuerdos, respecto al procedimiento de elección.

SEGUNDO.-. Se acuerda se dé inicio a la difusión del alcance de los usos y costumbres del municipio de Santa María Atzompa y que en fecha próxima se apruebe el contenido de los materiales de difusión de los mismos previa propuesta de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

TERCERO.- Se acuerda celebrar la siguiente reunión, para continuar los trabajos de preparación de la elección, el día lunes quince de julio del año en curso, a las diecisiete horas, en esta misma Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitando los comparecientes se les haga un citatorio por escrito, para recordarles la realización de la misma.”

XIV. Minuta de reunión de trabajo. Con fecha quince de julio de dos mil trece, se celebró una reunión de trabajo con el Secretario de la Administración Municipal, el Alcalde Único Constitucional, los Agentes de Policía y los Presidentes de Colonias de Santa María Atzompa donde se acordó:

“PRIMERO.- Se aprueba el Plan de trabajo presentado por los representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, que se adjunta como anexo al presente.

SEGUNDO.- Se aprueba el material de difusión presentado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.”

XV. Minuta de reunión de trabajo. Con fecha veintitrés de julio de dos mil trece, se celebró una reunión de trabajo con el Secretario de la Administración Municipal, el Alcalde Único Constitucional, los Agentes de Policía y los Presidentes de Colonias de Santa María Atzompa, donde se acordó:

“PRIMERO.- Se aprueba constituir esta mesa de diálogo en Comisión para la organización, desarrollo y vigilancia de la elección a celebrarse el día veintisiete de octubre del presente año, acordando que la Presidencia y Secretaría esta recaiga en los funcionarios electorales que presidente están mesa y que los demás integrantes sean los vocales de la misma; que las sesiones de éste órgano electoral municipal se desarrollen en estas instalaciones.

SEGUNDO.- Que la propuesta de procedimiento electoral para la renovación de concejales municipales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa se discuta en el seno de esta comisión a partir de esta fecha y se apruebe en la sesión de fecha 6 de septiembre del presente año.

TERCERO.- Que el listado nominal que ahora se entrega se revise y ponga a la vista de los ciudadanos que integran las comunidades del municipio durante el periodo comprendido entre esta fecha y el 15 de agosto del presente año y se apruebe en la sesión del día seis de septiembre ya precisada en el punto anterior.

CUARTO.- Que la difusión por perifoneo de los alcances de los usos y costumbres en el Municipio Santa María Atzompa se haga de acuerdo con el calendario siguiente:



Localidad	Ruta
<i>Cabecera Municipal</i>	1
<i>San Jeronimo Yahuiche</i>	2
<i>Monte Albán</i>	3
<i>Santa Catarina Montaña</i>	2
<i>San José Hidalgo</i>	2
<i>Colonia Niños Héroe</i>	1
<i>Colonia Ampliación Progreso</i>	1
<i>Colonia Forestal</i>	1
<i>Colonia Odisea</i>	1
<i>Colonia La Cañada</i>	1
<i>Colonia Samaritana</i>	1
<i>Colonia Oaxaca</i>	1
<i>Colonia Ejido Santa María</i>	1
<i>Colonia Perla de Antequera</i>	2
<i>Colonia Guelaguetza</i>	1
<i>Fraccionamiento Jardines de Yahuiche</i>	2



<i>Fraccionamiento Riveras de Yahuiche</i>	2
<i>Fraccionamiento Los Cántaros</i>	2

QUINTO: Que el material de difusión que ahora se les entrega se distribuya de la siguiente manera:

<i>Localidad</i>	<i>Lonas</i>	<i>Tripticos</i>	<i>Discos</i>
<i>Cabecera Municipal</i>	4	750	2
<i>San Jerónimo Yahuiche</i>	5	400	1
<i>Monte Albán</i>	2	400	1
<i>Santa Catarina Montaña</i>	2	400	1
<i>San José Hidalgo</i>	3	400	1
<i>Colonia Niños Héroe</i>	5	750	1
<i>Colonia Ampliación Progreso</i>	2	400	1
<i>Colonia Forestal</i>	5	750	1
<i>Colonia Odisea</i>	2	400	1
<i>Colonia La Cañada</i>	2	400	1
<i>Colonia Samaritana</i>	2	400	1
<i>Colonia Oaxaca</i>	3	400	1



<i>Colonia Ejido Santa María</i>	<i>2</i>	<i>400</i>	<i>1</i>
<i>Colonia Perla de Antequera</i>	<i>2</i>	<i>200</i>	<i>1</i>
<i>Colonia Guelaguetza</i>	<i>5</i>	<i>750</i>	<i>1</i>
<i>Fraccionamiento Jardines de Yahuiche</i>	<i>2</i>	<i>400</i>	<i>1</i>
<i>Fraccionamiento Riveras de Yahuiche</i>	<i>2</i>	<i>400</i>	<i>1</i>
<i>Fraccionamiento Los Cántaros</i>	<i>2</i>	<i>400</i>	<i>1</i>
<i>Total</i>	<i>50</i>	<i>8400</i>	<i>19</i>

XVI. Difusión. Durante el periodo comprendido entre el veintidós de julio al cinco de agosto de dos mil trece, se difundió mediante perifoneo los alcances de los usos y costumbre conforme al plan aprobado.

XVII. Revisión del padrón electoral. Durante el periodo comprendido entre el veintidós de julio y el quince de agosto de dos mil trece, los integrantes de la mesa de negociación y diálogo están llevando a cabo la revisión del padrón electoral que se les hizo entrega en la reunión de trabajo de fecha veintitrés de julio de dos mil trece.

XVIII. Minuta de reunión de trabajo. Con fecha seis de agosto de dos mil trece, de manera voluntaria comparecieron en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos los ciudadanos Justino Cruz Cruz, Eugenio Adrian Gómez Morales, Eder Cuevas Franco, Juan Bulmaro Regino Reyes, Pablo Sánchez Morales, Isauro Enríquez Gonzales, Esteban Asunción Zarate, Gaudencio Aguilar Miranda y Alberto Paz Maciel, en la que se concluyó:

“Que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, coadyuvará en la elección garantizando que se cumpla con la ley y garantizando la preservación de los derechos político electorales de los y las ciudadanas de Santa María Atzompa y que las reglas sean democráticas y transparentes, también que tengan el consenso, de la mayoría de los candidatos de Santa María Atzompa y lo que diga la mayoría.”

XIX. Escrito de informe. Mediante escrito de fecha tres de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el día ocho del mismo mes y año, el Ciudadano José Mauro Aragón Medina, gerente de la empresa denominada PUBLISONICA, informa del trabajo de perifoneo que realizó en el Municipio Santa María Atzompa, durante los día del veinticinco de julio al dos de agosto de dos mil trece.

XX. Minuta de no realización de reunión. En fecha veinte de agosto del presente, se tenía programada una reunión de trabajo con la administración municipal; agencias de policía y presidentes de colonias de Santa María Atzompa, a la cual, no se presentaron los presidentes de colonias, acordando nueva convocatoria para el veintitrés de agosto del presente.

XXI. Reunión de trabajo de la Comisión. Se realizó reunion de trabajo con la autoridad municipal, agentes de policía y presidentes de colonias, con el objeto de continuar con las acciones programadas en el programa de trabajo en sus puntos cuatro y cinco. Se tomaron los siguientes acuerdos:

“Primero: que la revisión del padrón municipal se realice el veinticinco de agosto, en las colonias Forestal, Guelaguetza, Oaxaca y La Cañada; y, el próximo domingo primero de septiembre en las agencias y colonias restantes.

Segundo: se aprueba la propuesta de procedimiento de elección presentada por el Instituto, con la modificación en cuanto a la lista de candidatos que estará integrada por seis candidatos propietarios y suplentes.”

XXII. Reunión de trabajo de la Comisión. En fecha nueve de septiembre del presente, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la autoridad municipal, agentes de policía y presidentes de colonias. El objeto de la reunión fue presentar a la mesa de trabajo el proyecto de convocatoria para la elección de concejales al ayuntamiento de Santa María Atzompa. Al instalar la mesa de trabajo con los asistentes, el C. Jorge Álvarez López, Agente Municipal de Monte Albán, antes de iniciar esta mesa de diálogo, presenta un escrito signado por los agentes de Monte Albán, Santa Catarina Montaña, San Jerónimo Yahuiche y San José, en el mencionan a la C. Claudia Aguirre Cruz, Presidenta de la Colonia La Cañada, señalando su actividad proselitista en la Agencia Santa Catarina Montaña. Por lo que consideran un acto violatorio a los acuerdos tomados de ser imparciales en la organización de la elección de concejales al ayuntamiento. Se les entregó una copia del proyecto de convocatoria para su análisis y aprobación, pero ante el retiro de los cuatro agentes de policía, no se pudo aprobar y emitir la convocatoria.

XXIII. Presentación de un escrito por las agencias. En fecha nueve de septiembre del presente, se presentó al inicio de la reunión de esa fecha un escrito signado por los agentes municipales y de policía de Santa María Atzompa, denunciando actividades con la pretensión de proselitismo de parte de la C. Claudia Isabel Aguirre Cruz, Presidenta de la Colonia La Cañada. Evento que llevó a cabo el siete de septiembre, por la tarde en la cancha de basquetbol de Santa Catarina Montaña, sin la debida autorización.

XXIV. Escrito de los Agentes Municipales y de Policía. Mediante escrito de fecha doce de septiembre del presente, se recibió un oficio suscrito por los agentes municipales de Santa María Atzompa, en donde solicitan una nueva fecha de la reunión convocada este mismo día por motivo de la celebración de las fiestas patrias en sus comunidades; piden un receso de las pláticas de conciliación para la elección de Concejales al Ayuntamiento.

XXV. Reunión de trabajo de la comisión. En fecha doce de septiembre de dos mil trece se realizó una reunión de trabajo convocada para esta

fecha con la administración municipal y presidentes de colonias, con la finalidad continuar con las pláticas para la realización de elecciones en Santa María Atzompa, en el tema de la propuesta final de convocatoria puesta a su consideración el nueve del citado mes y año; en la que se acuerda:

“PRIMERO. que las propuestas emitidas por los Presidentes de Colonias, Alcalde Único Constitucional y el Representante de la Administración Municipal, se le hará del conocimiento de los agentes de Policía y Municipal de Santa María Atzompa, para determinar los acuerdos definitivos de la convocatoria.”

XXVI. Escrito de los Agentes Municipales y de Policía. En fecha dieciocho de septiembre del presente es presentado escrito suscrito por los agentes municipales de: Santa Catarina Montaña, Monte Alban, San José y San Jerónimo Yahuiche, manifestando: que se propuso como proyecto una convocatoria que no está respetando sus usos y costumbres solicitando que la Dirección de Sistemas Normativos Internos se apegue a estos. Así mismo solicitan la no intervención de las colonias, fraccionamientos y la administración municipal en las próximas pláticas. Mencionando que solo seguirán en las mesas de dialogo solo con la Dirección de Sistemas Normativos Internos.

XXVII. Reunión de trabajo de la comisión. El veinticuatro de septiembre del presente, se realizó una reunión de trabajo con los agentes municipales de San José, Santa Catarina Montaña, San Jerónimo Yahuiche y Monte Albán; en la que el C. Jorge Álvarez López, agente Municipal de Monte Alba, manifestó: “ustedes deberían de cuidar el derecho de los pueblos en la ley orgánica, la Constitución Política, lo que hacen es violar los derechos de los pueblos”; además, aduce: “lo que queremos es que nos respeten a nosotros como pueblo, llevar a la mesa ese planteamiento, nosotros valoraremos. En el momento que ya tengamos nos volvemos a reunir”. Se les dio a conocer la resolución del tribunal, en la que se manifiesta el seguimiento y ejecución del programa avalado por ellos mismos. Se les pidió que lo analizaran y reconsideraran los acuerdos ya tomados; y, se les solicitó nuevamente

que se integraran a las reuniones y se continuara con las pláticas para aprobar y emitir la convocatoria.

XXVIII. Escrito de los Presidentes de las Colonias. En escrito recibido el veinticinco de septiembre del presente, suscrito por los presidentes de colonias de Santa María Atzompa, solicitan al Presidente de la República su intervención para que solicite al presidente municipal de Santa María Atzompa, la emisión de la convocatoria y el acuerdo final de la fecha exacta de la elección.

XXIX. Escrito de la SEGEGO. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes el veintiséis de septiembre del presente, suscrito por el C. Carlos Alberto Moreno Alcántara, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, en el cual solicita la intervención del IEEPCO como mediador en la elección de autoridades municipales del Municipio Santa María Atzompa.

XXX. Escrito del Poder Ejecutivo. Escrito recibido por oficialía de partes de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, suscrito por el Dr. Héctor Iturribarría Pérez, Secretario Técnico del Poder Ejecutivo, solicitando la intervención del IEEPCO para atender la problemática electoral del Municipio Santa María Atzompa, a petición del presidente de las colonias de dicho municipio.

XXXI. Acta Circunstanciada. En fecha cuatro de octubre del presente, se levantó el acta circunstanciada en la que se manifiesta que, a pesar de que fueron convocados los agentes municipales del Municipio Santa María Atzompa, no se presentaron a la mesa de diálogo.

XXXII. Reunión de Trabajo con los Agentes Municipales y de Policía. El ocho de octubre del presente, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los agentes municipales de Municipio Santa María Atzompa, con el objeto de continuar el diálogo para su reincorporación a las mesas de trabajo y continuar con la organización de la elección de Santa María Atzompa. El agente municipal de San Jerónimo Yahuiche propone una consulta ciudadana para conocer la opinión del municipio sobre de

cómo quisieran llevar su elección. El agente municipal de Monte Albán manifiesta que si es posible poder llevar las pláticas sólo con ellos y la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y aclarar la postura. El agente de San Jerónimo Yahuiche propone que se saque una convocatoria con los requisitos básicos, quienes compitan deben de haber cumplido con dos o tres años de servicios y se compromete a traer una propuesta de convocatoria para su análisis.

Posteriormente, los agentes de Monte Albán, Santa Catarina Montaña y San José, se retiran ante el comentario que no se puede hacer lo que una sola parte quiera, si no que esto se debe tomar en acuerdos consensados por las partes.

XXXIII. Acta de comparecencia. En fecha ocho de octubre del año en curso, el C. Porfirio Chávez Alfaro, comparece para manifestar: "...que tienen la inquietud de conocer qué estatus tiene y lleva el proceso de elección. También quieren ver la posibilidad de incorporarse con ciudadanos representativos de la cabecera en las mesas de trabajo"; informándole que se acerquen con el alcalde municipal, toda vez que Él es el indicado en proporcionarles información al respecto, de igual forma argumenta que su participación sería en el sentido del respeto de sus usos y costumbres.

XXXIV. Escrito de los Agentes. El diez de octubre del presente, los agentes municipales y de policía de Santa María Atzompa, solicitan la incorporación del Comisariado de Bienes Ejidales de Santa María Atzompa a las mesas de diálogo para la organización de la elección a concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa.

XXXV. Escrito de ciudadano. Mediante escrito recibido el doce de octubre del presente, suscrito por el C. Selso Guillermo Enríquez Chávez, solicita que se le informe si el administrador municipal ha emitido la convocatoria para las elecciones de Santa María Atzompa y se le convoque para efectos de fijar las reglas respecto al proceso de elección de concejales del Municipio Santa María Atzompa.

XXXVI. Oficio-convocatoria a reunión de trabajo. El veinticuatro de octubre del presente año, se emitieron oficios-convocatoria dirigidos a la Administración Municipal, a los Agentes Municipales, de Policía, a los Presidentes de las Colonias y al Alcalde Único Constitucional; para convocarlos a una reunión de trabajo para el viernes veinticinco del presente mes y año, y ante los planteamientos de las partes, se realice la instalación de un Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa; así como, someter a su consideración, la emisión y publicación de la convocatoria de la elección de concejales municipales.

En este punto, es necesario señalar que después de las múltiples gestiones realizadas por el personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para atender los trabajos relacionados con la elección y por la intervención de diversas instancias, se logró acordar con las partes, que se integraran nuevamente a la mesa de trabajo para reiniciar las pláticas y poder continuar con el desarrollo de las acciones ya acordadas y en un primer momento, emitir la convocatoria; y, posteriormente, se culmine con la realización de la elección de concejales.

Así también se debe manifestar que ante las exposiciones realizadas por las partes, en la reunión del próximo veinticinco de octubre del año que corre, se realizará la instalación de un Consejo Municipal Electoral, que sustituirá a la Comisión para la Organización, Desarrollo y Vigilancia de la Elección del Municipio Santa María Atzompa, con el fin de que este órgano emita la convocatoria de mérito y realice, a la brevedad posible y de acuerdo a los consensos y bases de la convocatoria, la referida elección.

XXXVII. Se instala el Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa. El veinticinco de octubre del presente año, con la finalidad de reiniciarse los trabajos de organización de la elección de Concejales al Ayuntamiento, para el periodo 2014 – 2016, se procedió a instalar formalmente el Consejo Municipal Electoral en los siguientes terminos:



“EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL UBICADO EN EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO: CG-SIN-1/2012 DEL CONSEJO GENERAL DE ESTADO DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA DADO EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATALOGO GENERAL DE LOS MUNICIPIOS QUE ERIGIRÁN A SUS AUTORIDADES MEDIANTE EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS ,Y AL PLAN DE TRABAJO APROBADO CON FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-3116/2012 Y LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL CUARTO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: **C.P. ARISTEO CEBALLOS GONZALEZ** CONSEJERO PRESIDENTE Y LIC. FRANCISCO MERINO GARCIA, SECRETARIO; EL LIC. **LEONEL SANTOS CABRERA**, ADMINISTRADOR MUNICIPAL, LIC. **ROBERTO ANTONIO CABRERA**, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN, C. **BONIFACIO TRINIDAD RUIZ VÁSQUEZ** ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL; C. **CECILIO SANCHEZ FRANCO** AGENTE DE SAN JERÓNIMO YAHUICHE, C. **GREGORIO MANUEL VÁSQUEZ** AGENTE DE POLICÍA DE SANTA CATARINA MONTAÑO, C. **CAMERINO PÉREZ JIMÉNEZ** AGENTE DE POLICÍA SAN JOSÉ HIDALGO, C. **JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ** AGENTE DE POLICÍA DE MONTE ALBÁN Y C. **ANTONIO LÓPEZ RAMOS** PRESIDENTE DE LA INTEGRACIÓN DE COLONIAS DE ATZOMPA; PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA.

EN USO DE LA PALABRA, EL C. **ARISTEO CEBALLOS GONZALEZ**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORES CONSEJEROS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, PROCEDERÉ A TOMAR LA PROTESTA DE LEY, POR LO QUE SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, “**PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**

UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA , QUE ME HA SIDO CONFERIDO, SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN". -----

ASÍ MISMO PROCEDERÉ A TOMAR LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO SECRETARIO DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL **"¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA , QUE SE LE HA CONFERIDO?.** - -

EL INTERPELADO MANIFIESTA: **"SI, PROTESTO".**-----

--

EL C. **ARISTEO CEBALLOS GONZALEZ**, CONSEJERO PRESIDENTE, CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, MANIFIESTA: ANTES DE DAR INICIO A LA INSTALACIÓN DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL , PROCEDERÉ A TOMAR LA PROTESTA DE LEY A SUS INTEGRANTES, SEÑORAS Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, **"¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, QUE LES HAN SIDO CONFERIDOS?**-----

EN USO DE LA PALABRA, LOS INTERPELADOS, CON EL BRAZO DERECHO
EXTENDIDO AL UNÍSONO MANIFIESTAN: **“SI, PROTESTO”**. -----

ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA, EL C. **ARISTEO CEBALLOS GONZALEZ,**
CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: **SI NO LO HICIEREN ASÍ, QUE LA NACIÓN,**
EL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA SE LOS DEMANDEN. ---
- - - - -

CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA, EL C. **ARISTEO CEBALLOS GONZALEZ,**
CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: **QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA**
DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-3116/2012 Y LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL
CUARTO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, SE INSTALA EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA, PARA DAR INICIO CON LOS
PREPARATIVOS DE LA ELECCIÓN A CONCEJALES AL H. AYUNTAMIENTO QUE
FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2014-2016. -----
- “

Es de mencionarse que se presentan los representantes de las colonias pero no se integran al Consejo, se inconforman y se retiran porque quieren que sean todos los presidentes de cada colonia, no es aceptado por las partes.

XXXVIII. Aprobación de la Convocatoria. El veintiocho de octubre del presente, en sesión de trabajo, se aprobó por el Consejo Municipal Electoral el proyecto de convocatoria de elección del municipio de Santa María Atzompa, se acordó también que la integración de las colonias fuera con un propietario y un suplente ante el Consejo Municipal Electoral, tal y como se desprende de la minuta de trabajo que obra en el expediente en la cual se asientan los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- *Los integrantes del Consejo Municipal presentes, aprueban el proyecto de convocatoria de elección del municipio de Santa María Atzompa, de manera íntegra.* -----
-

SEGUNDO.- *En cuanto al planteamiento de los colonos del municipio de Santa María Atzompa, en el sentido de integrar cinco representantes de colonos al*

Consejo Municipal Electoral, los integrantes del Consejo Municipal presentes en esta reunión, aprueban en igualdad de condiciones en cuanto a la representación ciudadana del municipio de Santa María Atzompa, la integración de un representante propietario y un suplente ante el Consejo Municipal Electoral. -----

XXXIX. Bases de la Convocatoria. En la convocatoria de elección del municipio de Santa María Atzompa, aprobada por el Consejo Municipal Electoral se hizo en los siguientes terminos:

“La administración Municipal del Municipio de Santa María Atzompa en Coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b), 7 párrafo 1, y 8 párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 76, 77 y 78, de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación.

CONVOCAN :

A TODOS LOS CIUDADANOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, A PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL TRIENIO 2014-2016; MISMA QUE SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES:

B A S E S

I. Disposiciones generales

1. *Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, ejercerán en todo*

momento su derecho a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

- 2. La administración municipal, agentes de policía y presidentes de colonias realizarán los actos necesarios y suficientes tendientes a la renovación de concejales al ayuntamiento que fungirán el trienio 2014-2016.*

II. De la fecha, hora y lugar:

- 1. La jornada electoral comunitaria se celebrará el 01 de Diciembre del 2013.*
- 2. La elección dará inicio a las 8:00 a.m. y finalizará a las 17:00 p.m. de la fecha señalada.*
- 3. Para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participarán en la jornada electoral comunitaria, se instalarán 11 mesas receptoras de votos que se ubicarán en los siguientes lugares: 2 en el corredor del Palacio Municipal; 2 en el salón de usos múltiples del palacio municipal; 1 en la casa ejidal de Santa María Atzompa; 1 en el corredor del edificio de la agencia de policía de Monte Alban, San José Hidalgo y Santa Catarina Montaña y 1 en la cancha techada de la agencia de policía de San Jerónimo Yahuique; 1 en la oficina del comité directivo de la colonia Guelaguetza y 1 en la oficina del comité directivo de la Colonia Samaritana.*

III.- De los participantes:

- 1. Podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres de la jurisdicción Municipal de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, que cuenten con credencial para votar con fotografía y domiciliados en el Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.*
- 2. Para poder participar en la elección, los ciudadanos de la cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y Colonias se identificarán ante las mesas receptoras con su credencial para votar con fotografía, domiciliados en el Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.*

IV.- Del registro de los candidatos:

- 1. Cada una de las planillas contendientes estará integrada por siete ciudadanos propietarios y siete ciudadanos suplentes.*
- 2. La solicitud del registro de las planillas interesadas en participar en la elección de Concejales Municipales en el trienio 2014-2016, será en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cita en avenida Belisario Domínguez 1221 esquina con Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma,*

Oaxaca De Juárez, Centro, Oaxaca. De las 11:00 a.m. a las 14:00 p.m. A partir del día 5 de noviembre hasta el 7 de noviembre del presente.

3. *Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, son los siguientes:*

- *Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;*
- *Saber leer y escribir;*
- *Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
- *No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales; a las fuerzas de seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal;*
- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- *No haber sido sentenciado por delitos intencionales;*
- *Tener un modo honesto de vivir;*
- *Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;*
- *Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio (entregar copia);*
- *Entregar copia de su acta de nacimiento;*
- *Entregar constancia de no tener antecedentes penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; (en original);*
- *Entregar en original la constancia de origen y vecindad; y*
- *Todos los documentos de origen y vecindad y el de antecedentes no penales, deberán ser expedidos con fecha posterior a la publicación de la presente convocatoria.*

V.- De las autoridades electorales:

1. *El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral comunitaria. Dicho consejo estará integrado por un Presidente y un Secretario nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la Administración Municipal; un representante por cada una de las agencias de Policía Municipal y dos representantes un propietario y un suplente de las colonias del Municipio.*
2. *Las mesas receptoras de votos, serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, estarán integradas por un Presidente y un Secretario nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tres escrutadores designados por el Consejo Municipal Electoral, de entre los ciudadanos que residan en el Municipio y un representante de cada una de las planillas.*
3. *La acreditación de los representantes de planilla ante la mesa receptora de votos, será ante el Consejo Municipal Electoral, durante el periodo comprendido del 20 al 21 de noviembre de 2013.*

4. *Los integrantes de cada una de las planillas debidamente inscritas, podrán dar a conocer sus propuestas de gobierno a toda la ciudadanía del Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca del periodo que comprende del día 13 al 27 de Noviembre del Presente mes y año.*
5. *Las planillas debidamente registradas podrán acreditar ante el Consejo Municipal Electoral a dos representantes, un propietario y un suplente durante los días 10 y 11 de Noviembre del presente año.*

VI.- De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. *La elección se realizará a través de planillas y estarán integradas por siete propietarios y siete suplentes. El primero de ellos será el candidato a Presidente Municipal. Se identificarán con un color que no se asemeje con los emblemas de los Partidos Políticos nacionales o estatales.*
2. *La votación se efectuará mediante boletas, mismas que contendrán la fotografía de los candidatos a primer Concejal, además del color que distinga a las planillas participantes.*
3. *Una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*
4. *Al término de la Jornada electoral las mesas receptoras de votos levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación. Las actas levantadas en las mesas receptoras se quedaran en poder de los Presidentes y a los representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple.*
5. *Los Presidentes de las mesas receptoras de votos trasladarán las boletas y el acta levantada al Consejo Municipal Electoral.*
6. *Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.*

VII.- De las condiciones generales:

1. *La planilla que obtenga la mayoría de votos será la ganadora e integrara el Ayuntamiento correspondiente al trienio 2014-2016.*
2. *La administración Municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del año en curso.*
3. *Para el día de la renovación de autoridad, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Administración Municipal, solicitarán a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública, para garantizar la seguridad y el buen desarrollo de la elección.*

4. *El candidato o los candidatos que inicien proselitismo político antes de las fechas establecidas, en esta convocatoria, será sancionado con el retiro de su registro, siempre que se acredite de manera fehaciente.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de octubre de 2013.”

XL. Publicación de la Convocatoria. Mediante oficio número 125/S.A.M./2013 de fecha primero de noviembre el Seceratrio del municipio e integrante del Consejo Municipal Electoral envia documental sobre los lugares de mayor concurrencia de ciudadanos donde se procedió a publicar la convocatoria de elección a conséjales los días veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año en curso.

XLI. Escrito de ciudadanos. Presenta el veintiocho de octubre del presente un grupo de ciudadanos encabezados por el C. Domingo Gregorio Lara Hernández y Atanacio Ranulfo Aguilar Guerrero escrito de inconformidad respecto a la instalación del Consejo Municipal Electoral al ser parte el Administrador Municipal y el Alcalde Municipal. Importante mencionar que finalmente fueron candidatos de la planilla negra.

XLII. Escrito de colonias. El C. Antonio Felipe Muñoz Naranjo, y otros, presidentes de colonias de Santa María Atzompa, presentan escrito donde manifiestan, no estar de acuerdo sobre la instalación del Consejo Municipal Electoral, así, como la convocatoria acordada.

XLIII. Solicitud de Registro de planillas. De acuerdo a la convocatoria de fecha veintiocho de octubre del año en curso, los días de registro de planillas fue del cinco al siete de noviembre, solicitando registro once planillas cumpliendo en tiempo y forma con su documentación, de acuerdo a la siguiente tabla:

SANTA MARÍA ATZOMPA

<i>PRIMER CONCEJAL</i>	<i>PLANILLA</i>	<i>DIA Y HORA DE REGISTRO</i>
<i>1.- Zenón Faustino Salinas Quevedo</i>	<i>Blanca</i>	<i>5/11/13 10:28</i>



2.- Mario Joel García Ortiz	Morada	5/11/13	13:43
3.- Juan Bulmaro Regino Reyes	Amarilla	6/11/13	11:00
4.- Luis Cesar Velasco Hernández	Roja	6/11/13	11:20
5.- Ángel Leodegario Espinosa Hernández	Café	6/11/13	13:30
6.- Selso Guillermo Enríquez Chávez	Azul	7/11/13	11:30
7.- Guadalupe Javier Ruiz Maldonado	Naranja	7/11/13	11:40
8.- Claudia Isabel Aguirre Cruz	verde limón	7/11/13	12:00
9.- Filiberto Ocampo Vásquez	Negra	7/11/13	12:30
10.- Francisco Jaime López García	Dorada	7/11/13	13:15
11.- Sergio Atalo Enríquez Aguilar	Fiusha	7/11/13	14:00

XLIV. Aprobación de las solicitudes de registro. Con fecha siete de noviembre del presente en reunión de trabajo del consejo Municipal Electoral se acuerda aprobar el registro de las once planillas a contender en la Elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa para el trienio dos mil catorce dos mil dieciséis.

“EN VOZ DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL CONTADOR ARISTEO CEBALLOS GONZÁLEZ, DA LECTURA AL UNICO PUNTO DE ORDEN DEL DÌA, QUE ES, LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS A CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA PARA EL TRIENIO 2014-2016.-----

ACTO SEGUIDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL CONTADOR, ARISTEO CEBALLOS GONZÁLEZ, DA LECTURA A LA CONFORMACIÓN DE LAS PLANILLAS QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

<i>PRIMER CONCEJAL</i>	<i>PLANILLA</i>
<i>ZENON FAUSTINO SALINAS QUEVEDO</i>	<i>BLANCA</i>



<i>MARIO JOEL GARCÍA ORTIZ</i>	<i>MORADA</i>
<i>JUAN BULMARO REGINO REYES</i>	<i>AMARILLA</i>
<i>LUIS CESAR VELASCO HERNÁNDEZ</i>	<i>ROJA</i>
<i>ÁNGEL LEODEGARIO ESPINOSA HERNÁNDEZ</i>	<i>CAFÉ</i>
<i>SELSO GUILLERMO ENRÍQUEZ CHÁVEZ</i>	<i>AZUL</i>
<i>GUADALUPE JAVIER RUÍZ MALDONADO</i>	<i>NARANJA</i>
<i>CLAUDIA ISABEL AGUIRRE CRUZ</i>	<i>VERDE LIMON</i>
<i>FILIBERTO OCAMPO VÁSQUEZ</i>	<i>NEGRA</i>
<i>FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA</i>	<i>DORADA</i>
<i>SERGIO ATALO ENRÍQUEZ AGUILAR</i>	<i>FIUSHA</i>

ENSEGUIDA, EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL CONTADOR, ARISTEO CEBALLOS GONZÁLEZ, SOMETE A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS, LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE PLANILLAS, SEÑORES CONSEJEROS SIRVANSE LEVANTAR LA MANO LOS QUE ESTEN A FAVOR DEL REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL CONTADOR, ARISTEO CEBALLOS GONZALEZ INFORMA QUE EL REGISTRO DE PLANILLAS ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS-----

XLV. Se informa sobre resolución de la Sala Superior. Mediante escrito de fecha ocho de noviembre se le notifica al administrador municipal y agentes municipales la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha seis de noviembre del presente año.

- XLVI. Registro de representantes de planillas ante el Consejo Municipal Electoral.** De conformidad con lo establecido en la convocatoria, en el periodo comprendido del veinte al veintidos de noviembre del presente, se realizó el registro de representantes de las planillas contendientes ante el Consejo Municipal Electoral, quedando acreditados los representantes de todas y cada una de las planillas.
- XLVII. Solicitud de cambio de color de planilla.** La planilla rosa presenta un escrito dirigido al Consejo Municipal Electoral de fecha once de noviembre del presente, donde solicita el cambio de color a la planilla por el de amarillo fluorescente, por lo que se puso a consideración ante el consejo y fue autorizada su solicitud.
- XLVIII. Toma de protesta a los representantes de las planillas.** Con fecha doce de noviembre se levanta acta de Consejo Municipal Electoral, para el efecto de tomar protesta a los representantes de cada una de las planillas ante el Consejo Municipal Electoral.
- XLIX. Petición del presidente de la colonia Ampliación Progreso.** En escrito de fecha once de noviembre recibido en oficialía de partes el doce del mismo mes y año suscrito por el C. Antonio López Ramos, Presidente de la colonia Ampliación Progreso de Santa María Atzompa, solicitando la relación de nombres de cada uno de los contendientes de las planillas inscritas para la elección de concejales al ayuntamiento. Contestado en su oportunidad el día catorce del presente.
- L. Contestación a planteamientos de ciudadano y solicitud de integración de representante.** Con fecha once de noviembre del año en curso, se notificó al C. Antonio López Ramos la contestación a los escritos presentados en fecha veinticinco y treinta de octubre del presente año. Así también se le solicitó su incorporación al Consejo Municipal Electoral a la cual hizo caso omiso.
- LI. Petición de ciudadanos.** Con fecha trece de noviembre del presente, la asociación civil Unión de Privadas de San Jerónimo, A.C. solicitó al Consejo Municipal Electoral que el proceso de elección se llevara a cabo por planillas y a través del voto secreto universal.

LII. Solicitud de la planilla roja. Con fecha quince de noviembre el Candidato de la Planilla roja presenta un escrito solicitando la intervención del IEEPCO, para que se le emita un exhorto al administrador de Santa María Atzompa para que suspenda toda ejecución de programas sociales y de ejecución de obra pública durante el tiempo que dure el proceso de elección.

LIII. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Con fecha dieciocho de noviembre del presente en sesión del Consejo Municipal Electoral, en la cual se abordaron los siguientes temas: exhortar al administrador municipal y autoridades auxiliares se abstengan de intervenir en los actos del proceso electoral. Las planillas se abstengan de utilizar los espacios públicos para instalar propaganda electoral las planillas y se comprometan a respetarse mutuamente durante el proceso electoral, de lo cual se acordó lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Girar oficio tanto a la administración municipal y a las autoridades auxiliares del municipio de Santa María Atzompa, para exhortarles que se abstengan de intervenir en los actos del proceso de campaña para elegir a las próximas autoridades municipales del municipio de referencia, ya que fue un acuerdo de todos en las reuniones anteriores. -----*

***SEGUNDO.-** El Consejo exhortará a todos los representantes de las planillas, a abstenerse de utilizar los espacios públicos para instalar propaganda electoral.*

***TERCERO.-** Los representantes de las planillas se comprometen a respetarse mutuamente durante todo el proceso de elección, asimismo harán llegar esta información a los integrantes de de sus respectivas planillas. -----*

***CUARTO.-** La próxima reunión de trabajo se llevara a cabo el día **miércoles veinte de noviembre del dos mil trece, a las diecisiete horas**, en la sala anexa que se ubica en la planta alta del inmueble que ocupa el palacio municipal de Santa María Atzompa.”*

LIV. Sesión del Consejo Municipal Electoral para aprobar modelo de boleta. Con fecha veinte de noviembre en sesión de Consejo Municipal Electoral se aprueba el modelo de boleta a utilizarse el primero de diciembre en la elección de concejales, tal y como se desprende del acta de sesión que establece:

“EN VOZ DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL CONTADOR ARISTEO CEBALLOS GONZÁLEZ, DA LECTURA AL UNICO PUNTO DE ORDEN DEL DÌA, QUE ES, LA APROBACIÓN DEL MODELO DE BOLETA A OCUPARSE EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA ATZOMPA PARA EL TRIENIO 2014-2016.-----

ACTO SEGUIDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL CONTADOR, ARISTEO CEBALLOS GONZÁLEZ, MUESTRA EL MODELO DE BOLETA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL A FIN DE QUE HAGAN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES. -----

ENSEGUIDA, EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL CONTADOR, ARISTEO CEBALLOS GONZÁLEZ, SOMETE A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS, LA APROBACIÓN DEL MODELO DE BOLETA, SEÑORES CONSEJEROS SIRVANSE LEVANTAR LA MANO LOS QUE ESTEN A FAVOR DEL MODELO DE BOLETA QUE LES HA SIDO MOSTRADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL CONTADOR, ARISTEO CEBALLOS GONZALEZ INFORMA QUE EL MODELO DE BOLETA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA EL MODELO DE BOLETA APROBADO-----

DADA LA PETICIÓN DEL CONSEJERO CECILIO NAHÚM SANCHEZ FRANCO, DE ACORDAR EL MODELO DE FOTOGRAFÍA A INCLUIR EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTO SEGUIDO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, EL CONTADOR, ARISTEO CEBALLOS GONZÁLEZ, PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO EL FORMATO QUE DEBE DE SEGUIR LA FOTOGRAFÍA QUE SE INCLUIRÁ EN LAS BOLETAS, EL CUAL ES EL SIGUIENTE, FONDO BLANCO CON PRENDA DE VESTIR DEL MISMO COLOR DE LA PLANILLA, SEÑORES CONSEJEROS SIRVANSE LEVANTAR LA MANO LOS QUE ESTEN A

FAVOR, LES INFORMO QUE EL MODELO DE FOTOGRAFÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-“

LV. Registro de representantes de planilla ante las mesas receptoras de votos. Con fecha veinte y veintiuno de noviembre del presente se registran ante el Consejo Municipal Electoral los representantes de cada planilla a acreditarse ante las mesas receptoras de votos, acreditandose representantes de todas las planillas en todas y cada una de las mesas receptoras de votos.

LVI. Petición de representante de planilla. El representante de la planilla Morada ante el Consejo Municipal Electoral presenta escrito con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante el cual manifiesta que el consejo solicite la seguridad durante la jornada electoral a las instancias correspondientes.

LVII. Sesión del Consejo Municipal Electoral de veinticinco y veintiséis de noviembre del año en curso. Los días veinticinco y veintiséis de noviembre del año en curso, se llevó a cabo sesión del Consejo Municipal Electoral en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO.- Por unanimidad los presentes acuerdan que se respete la distribución y la ubicación de cada una de las casillas como originalmente se han instalado en las elecciones constitucionales. -----
-----*

*SEGUNDO.- Se prohíbe estrictamente llevar cámaras fotográficas y celulares para los votantes.-----
-----*

TERCERO.- Los tres escrutadores que integrarán a la mesa de casillas serán elegidos al azar de la fila de votantes y los criterios para seleccionarlos serán acordados por el presidente de la mesa de casilla y los representantes de las planillas. -----

CUARTO.- Podrán votar todos los ciudadanos originarios y vecinos del municipio de Santa María Atzompa, hombres y mujeres en igualdad de condiciones

mayores de dieciocho años, presentando credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal de Electores, así como los ciudadanos que cuenten con credencial de elector reciente y no aparezcan en la lista nominal de electores anotándose en una hoja anexa. -----

QUINTO.- *Los asistentes aprueban el modelo de la boleta que se utilizará en la elección de autoridades municipales del municipio de Santa María Atzompa, que tendrá verificativo el próximo domingo veintiséis de diciembre del presente año. -*

SEXTO.- *El instituto Estatal Electoral solicitará por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la presencia de personal de esa dependencia, para que brinde la seguridad necesaria, durante el proceso de la jornada electoral que se llevará a cabo en el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca el próximo domingo primero de diciembre del presente año.”*

LVIII. Solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Con fecha veintisiete de noviembre del presente, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado proporcione la seguridad necesaria durante el proceso de elección de concejales municipales en Santa María Atzompa.

LIX. Respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Con fecha veintinueve de noviembre del presente se recibe en oficialía de partes un escrito suscrito por la secretaría de seguridad publica donde se instruye al comandante regional resguarde el orden y seguridad en Santa María Atzompa durante el proceso de elección.

LX. Adecuación de la ubicación de las mesas receptoras de votos. El veintinueve de noviembre del presente, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral se aprobó la adecuación sobre la ubicación

de las mesas receptoras de votos para el día de la jornada electoral, sesión que se desarrollo de la siguiente manera:

“En uso de la palabra, el Lic. Francisco Merino García, Secretario, manifiesta: señor consejero presidente, integrantes del consejo y representantes de las planillas que nos acompañan, esta secretaria se permite informar que como proyecto del orden del día, tenemos: - -----

1. Pase de lista y verificación del quórum legal. -----

2. Instalación legal de la sesión. -----

3. Aprobación del orden del día. -----

4. Desahogo del punto único. Análisis de cambio de mesas receptoras de votos, en su caso su aprobación. -----

5. Clausura. -----

(...)

*En el desahogo del **punto número cuatro**, el contador público Aristeo Ceballos González, consejero presidente expone ante los presentes, el punto único de esta sesión extraordinaria, consistente en el cambio de la ubicación de las mesas receptoras votos, en la elección de las próximas autoridades municipales del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, la cual se llevará a cabo el día domingo primero de diciembre del dos mil trece. -----*

Después de un amplio diálogo entre los presentes, se tomó el siguiente.

ACUERDO:

ÚNICO.- *Considerando la accesibilidad y seguridad para todos los ciudadanos del municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca,*

que van emitir su voto en la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, para el periodo 2014– 2016, el próximo día domingo primero de diciembre del presente año 2013. El Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa, por unanimidad de sus integrantes y como máximo órgano de autoridad en estas elecciones, tomando en cuenta las razones antes expuestas y debatidas, aprueba el cambio de ubicación de las mesas receptoras de votos contenidas en la Convocatoria de Elección de fecha veintiocho de octubre del presente año 2013, cuya distribución y ubicación se realizará de la siguiente manera: Tres mesas receptoras de votos estarán ubicadas en la calle veinte de noviembre esquina con la calle Belisario Domínguez sin número, Colonia Centro, cancha techada de la Agencia de Policía Municipal de San Jerónimo Yahuiche, perteneciente al municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca; Cinco mesas receptoras de votos estarán ubicadas en la calle Independencia sin número, Colonia Centro, Corredor del Palacio Municipal de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca; Dos mesas receptoras de votos estarán ubicadas en la calle Cinco de Mayo sin número, Colonia Centro, Corredor de la Oficina Ejidal de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca; y Una mesa receptora de votos estará ubicada en la calle Independencia sin número, Colonia Centro, Corredor de la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo, perteneciente al municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca. -----

LXI. Sustitución de representante ante el Consejo Municipal Electoral.

El candidato C. Luis Cesar Velasco Hernández presenta un escrito con fecha veintisiete de noviembre para solicitar el cambio de su representante suplente ante el Consejo Municipal Electoral.

LXII. Sustitución de representante ante el Consejo Municipal Electoral.

El treinta de noviembre el candidato Filiberto Ocampo Vásquez de la planilla negra, solicita el cambio de su representante ante el Consejo Municipal Electoral.

LXIII. Sesión del Consejo Municipal Electoral del treinta de noviembre del dos mil trece. Con fecha treinta de noviembre del presente, el Consejo Municipal Electoral en sesión formal acordó lo siguiente:

“PRIMERO. *Por unanimidad los presentes acuerdan que el ciudadano que presente credencial de elector con fotografía expedida por el IFE con año 2003, no podrá emitir su voto en la elección de concejales al ayuntamiento de santa maria atzompa.*

SEGUNDO. *Por unanimidad los presentes acuerdan que el computo final de la elección de Santa María Atzompa, Oaxaca, que se llevara a cabo el día primero de diciembre del presente año, se realizará en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

TERCERO. *Con la finalidad de garantizar el resguardo de las boletas, por unanimidad los presentes acuerdan que al termino de la jornada electoral de Santa María Atzompa, Oaxaca, la paqueteria electoral se concentrara en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, y posteriormente se trasladara en(sic) las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”*

LXIV. Notificación-aviso sobre la adecuación de la ubicación de las mesas receptoras de votos. El día treinta de noviembre del dos mil trece, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa, informa por escrito a los presidentes de las colonias Samaritana y Guelaguetza el acuerdo del consejo sobre el cambio de ubicación de las mesas receptoras de votos en la jornada electoral del primero de diciembre.

LXV. Sustitución de representante ante el Consejo Municipal Electoral. En escrito de fecha treinta de noviembre del presente el candidato de la planilla Naranja informa del cambio de su representante ante el consejo Municipal Electoral.

LXVI. Se informa a la ciudadanía sobre la adecuación de la ubicación de las mesas receptoras del voto. Con fecha primero de diciembre del dos mil trece, el Secretario Municipal de la Administración Municipal de Santa María Atzompa, Oxaca presenta un escrito mediante el cual remite certificación e informe sobre el procedimiento utilizado en el perifoneo sobre el cambio de ubicación de las mesas receptoras de votos, el cual se realizó en un horario de las doce a las veintitrés horas

del día veintinueve de noviembre y de ocho a veintitrés horas del día treinta de noviembre en todo el municipio de Santa María Atzompa.

LXVII. Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral del primero de diciembre del dos mil trece. El día primero de diciembre se realizó la jornada electiva para la designación de concejales en el municipio de Santa María Atzompa, por tal motivo el Consejo Municipal Electoral se declaró en sesión permanente de la cual se levantó el Acta de sesión correspondiente, la cual asienta lo siguiente:

“INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA VIGILAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, POR EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, PARA EL PERIODO 2014 – 2016. -----

POR LO QUE A PARTIR DE ESTE MOMENTO VIGILAREMOS Y DAREMOS SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN Y DAR LECTURA A LOS RESULTADOS GENERADOS EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS, PARA DETERMINAR, ASI, LOS RESULTADOS FINALES DE LA VOTACIÓN EN ESTE MUNICIPIO. -----

EN USO DE LA PALABRA EL CONSEJERO PRESIDENTE, INFORMA QUE LAS ONCE MESAS RECEPTORAS SE INSTALARON A LAS OCHO HORAS EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, A CONTINUACIÓN HACE LA INVITACIÓN A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL A REALIZAR RECORRIDOS EN LAS ONCE MESAS RECEPTORAS DISTRIBUIDAS TANTO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS AGENCIAS DE POLICIA DE SAN JERÓNIMO, YAHUICHE Y SAN JOSÉ HIDALGO, DURANTE EL RECORRIDO SE CONSTATO QUE LAS VOTACIONES SE LLEVARON EN FORMA ORDENADA Y PACIFICA SIN NINGÚN INCIDENTE RELEVANTE QUE MENCIONAR, SIN EMBARGO HUBO VARIAS OBSERVACIONES COMO SON: ALGUNOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS RECEPTORAS NO SE PRESENTARON PARA ACREDITARSE COMO TALES, EN ALGUNAS CASILLAS EL PRESIDENTE DE LA MESA RECEPTORA NO QUIZO ENTREGAR LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS,

INCONFORMIDAD POR QUE EN ALGUNAS CASILLAS LOS CIUDADANOS YA ESTABAN FORMADOS PARA VOTAR Y LAS MESAS RECEPTORAS AÚN NO ESTABAN INSTALADAS, HUBO QUEJA EN EL SENTIDO DE QUE EL IEEPCO NO MANDÓ PERSONAL CALIFICADO EN LAS MESAS RECEPTORAS, HUBO INCONFORMIDAD PORQUE ESTABAN VOTANDO CIUDADANOS CON CREDENCIAL DE ELECTOR DEL AÑO 2003, HUBO INCONFORMIDAD PORQUE EN ALGUNAS MESAS RECEPTORAS NO HABIA TINTA ENDELEBLE SUFICIENTE, TAMBIÉN HUBO QUEJA DE LA PRESENCIA NULA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ALGUNAS MESAS RECEPTORAS. A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE REALIZÓ EL SEGUNDO RECORRIDO EN CADA UNA DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS TANTO DE LA CABECERA MUNICIPAL COMO DE LAS AGENCIAS DE POLICIA. DURANTE EL RECORRIDO SE CONSTATÓ QUE EN LA MESA NÚMERO DIEZ NO HABIA TINTA ENDELEBLE Y PINTABAN CON UN MARCADOR EL PULGAR DE LOS CIUDADANOS QUE VOTABAN. DESPUÉS DEL RECORRIDO LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO SE TRASLADARON AL LOCAL UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL DONDE SE UBICA LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA ESPERAR EL CIERRE DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS, AL TÉRMINO DE LA VOTACIÓN, LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS CONCENTRARÁN LAS URNAS ELECTORALES A LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PARA QUE DE AHÍ SE TRASLADE EL PAQUETE ELECTORAL EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA REALIZAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS MESAS RECEPTORAS INSTALADAS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, POR LO QUE SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS DEL DÍA DOMINGO PRIMERO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE SE CONTABILIZARON CADA UNA DE LAS BOLETAS Y CONFORME A LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, LEVANTADAS EN CADA UNA DE LAS MESAS RECEPTORAS, LOS RESULTADOS FINALES FUERON LOS SIGUIENTES: -----

PLANILLA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN
PLANILLA BLANCA	C. ZENÓN FAUSTINO SALINAS QUEVEDO	527



PLANILLA MORADA	C.MARIO JOEL GARCÍA ORTÍZ	300
PLANILLA AMARILLA	C. JUAN BULMARO REGINO REYES	1078
PLANILLA ROJA	C. LUIS CÉSAR VELASCO HERNÁNDEZ	1338
PLANILLA CAFE	C. ÁNGEL LEODEGARIO ESPINOZA HERNÁNDEZ	484
PLANILLA AZUL	C. SELSO GUILLERMO ENRÍQUEZ CHÁVEZ	573
PLANILLA NARANJA	C.GUADALUPE JAVIER RUIZ MALDONADO	287
PLANILLA VERDE LIMÓN	C. CLAUDIA ISABEL AGUIRRE CRUZ	114
PLANILLA NEGRA	C. FILIBERTO OCAMPO VÁSQUEZ	122
PLANILLA DORADA	C.FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA	1466
PLANILLA FIUSHA	C. SERGIO ATALO ENQRÍQUE AGUILAR	74

POR LO QUE ENSEGUIDA EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA, DECLARA QUE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ATZOMPA EN EL PERIODO 2014-2016, DEBIDO A QUE OBTUVIERON LA MAYORÍA DE VOTOS SON LOS SIGUIENTES:

INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL CABILDO

<i>N/P</i>	<i>NOMBRE</i>
<i>1.</i>	<i>FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCIA</i>
<i>2.</i>	<i>ANTONIO REY ENRIQUES</i>



3.	<i>LUIS FILIBERTO GARCIA BLANCO</i>
4.	<i>JORGE ALVAREZ LÓPEZ</i>
5.	<i>MILTON ONASIS HERNANDEZ AGUILAR</i>
6.	<i>PEDRO LÓPEZ MARTINEZ</i>
7.	<i>ANTONIO GARCIA HERNANDEZ</i>

INTEGRANTES SUPLENTE DEL CABILDO

<i>N/P</i>	<i>NOMBRE</i>
1.	<i>SERGIO TERESO LÓPEZ JUÁREZ</i>
2.	<i>AIDA ALICIA JUÁREZ CORTEZ</i>
3.	<i>HORACIO DANIEL VÁSQUEZ ENRIQUEZ</i>
4.	<i>LORENZO LIBRADO MARTINEZ CRUZ</i>
5.	<i>ROQUE JACINTO VÁSQUEZ</i>
6.	<i>MARTA ALONSO OSORIO</i>
7.	<i>JOSÉ MANUEL JUÁREZ CRUZ</i>

EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARISTEO CEBALLOS GONZÁLEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SEÑORES REPRESENTANTES, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, CLAUSURO LA PRESENTE SESIÓN PERMANENTE. MUCHAS GRACIAS, BUENAS NOCHEZ."

LXVIII. Acta de cómputo final. El primero de diciembre del presente, se realizó en la sala de juntas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Internos y de conformidad con los acuerdos tomados el cómputo final de la elección de concejales municipales de Santa María Atzompa, resultando ganadora la planilla Dorada con Mil cuatrocientos sesenta y seis votos, encabezada por el C.FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, tal como se desprende del acta de cómputo que obra en el expediente correspondiente.

D. Controversias. Se recibieron diversos escritos, mediante los cuales los promoventes manifiestan esencialmente lo siguiente:

I. Escrito de inconformidad. En fecha treinta de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por los CC. Filiberto Ocampo Vásquez (planilla Negra), Sergio Atalo Enríquez Aguilar (planilla Fiusha), Ángel Leodegario Espinoza Hernández (planilla Café), Zenón Faustino Salinas Quevedo (planilla Blanca), Celso Guillermo Enríquez Chávez (planilla Azul), Guadalupe Javier Ruiz Maldonado (Planilla Naranja) y Mario Joel García Ortiz (planilla Morada) candidatos a la Presidencia Municipal de Santa María Atzompa, por el cual manifiestan las siguientes irregularidades:

(...)

- I. La Falta de seriedad de los integrantes del consejo electoral municipal traducido en la impuntualidad e inasistencia de algunos. Particularmente del Presidente del Consejo y el Secretario del mismo.*
- II. La negligencia e irresponsabilidad con la que actúan los integrantes del referido consejo, al retardar los avances de los acuerdos para el desarrollo de la misma.*
- III. Dolosamente y en perjuicio de la mayoría de los candidatos se han negado en proporcionar a los representantes de los mismos, copia de las listas nominales que serán utilizadas el día de la elección y que por transparencia de la misma tenemos el derecho a que nos sean facilitadas para conocer su contenido. En consecuencia exigimos nos sean entregadas las copias de las listas nominales.*
- IV. Exigimos que la recepción del paquete electoral sea entregada al Consejo Electoral Municipal en presencia de nuestros Representantes de las planillas*
- V. Exigimos que las boletas electorales sean firmadas por nuestros representantes para garantizar la transparencia y legalidad de la elección.*

VI. Exigimos que nuestros representantes de casilla tengan acceso a verificar la autenticidad de las credenciales de elector, esto en razón; a que posiblemente puedan ser utilizadas como credenciales apócrifas o vencidas que afecten la validez de la elección.

II. Escrito de inconformidad. En fecha treinta de noviembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Selso Guillermo EnriquezChavez, mediante el cual presenta inconformidad respecto a lo siguiente:

“...la violación a los Principios de Certeza y Legalidad, así como falta de equidad en el proceso electoral de Santa María Atzompa...”

Ahora bien, basando su inconformidad en el argumento que a continuación se describe:

“...SEXTO: El día de ayer 29 de noviembre de 2013, el Presidente del Consejo Municipal Electoral me informo que para este proceso electoral les era ya imposible utilizar la lista nominal de electores de Santa María Atzompa, sin precisarme los motivos y circunstancias que conllevaran a tomar tal determinación...”

III. Escrito de inconformidad. Mediante el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral, en fecha cuatro de diciembre del presente año, signado por Ángel Leodegario Espinosa Hernández, por el cual presenta su inconformidad en base a lo siguiente:

a. Los vicios de fondo y forma en la convocatoria para la elección a concejales de Santa María Atzompa de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, en atención a lo siguiente:

“...no se respetaron los acuerdos en donde se acordó que no votarían con credenciales del año 2003, así mismo omitieron poner tinta indeleble a los votantes violentando así el tercer punto de la fracción VI...”

b. La violación al acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del presente año, en razón que la planilla Dorada puso propaganda en edificios públicos en la Agencia Municipal de San José:

c. La incertidumbre que le genera al promovente el punto cuarto del acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año en

curso, en atención que el referido punto de acuerdo establece lo siguiente:

“...se autoriza para que voten todos los Ciudadanos Originarios y Vecinos del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, así como también los Ciudadanos que cuenten con Credencial de Elector Reciente y que no aparezcan en la Lista Nominal de Electores de ese Municipio. Acuerdo que violenta la Convocatoria de fecha 28 de Octubre de 2013 en el Punto 1y 2, Fracción III.- DE LOS PARTICIPANTES...”

IV. Escrito de inconformidad. El cual se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, por el cual el C. Zenón Faustino Salinas Quevedo, quien promueve con calidad de excandidato a la presidencia municipal de Santa María Atzompa, por la planilla Blanca, promueve Recurso de Inconformidad en atención al siguiente agravio:

“...UNICO-El resultado del cómputo final de la elección realizada el día primero de diciembre del presente año, me causa agravios, toda vez que durante la elección por determinación del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa, Oaxaca, no se respetó el padrón electoral y se permitió que personas no registradas en el mismo, votaran y no precisamente por mi planilla, ya que a decir de personas que se encontraban en las filas para votar, seguidores de la planilla dorada, andaban repartiendo dinero para que votaran por dicha planilla, lo cual repercutió en perjuicio de mi planilla, y se vio reflejado en el cómputo final...”

V. Escrito de inconformidad. Mediante el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral en fecha cinco de diciembre del presente año, signado por los CC. Filiberto Ocampo Velásquez, Domingo Gregorio Lara Hernández, Graciela Carolina Flores Aparicio, Luis Leonardo González Barrientos y Esther Santos Avelino, integrantes de la planilla Negra, por el cual se inconforman respecto de la elección de concejales al ayuntamiento de Santa María Atzompa, realizada el pasado día uno de diciembre del año en curso.

Manifestando según dicho de los impetrantes las diversas irregularidades en las que incurrieron tanto el Presidente del Consejo

Municipal Electoral como el Administrador Municipal, las cuales se enuncian a continuación:

- a. El manejo indebido de recurso público que distribuyó el Administrador Municipal de Santa María Atzompa, entre los ciudadanos del municipio a efecto de ser favorecidos con los votos hacia la planilla Dorada, con la entrega de despensas, dinero en efectivo y la contratación de personas violentas (cholos) para custodiar a los integrantes de la planilla dorada y el representante de este Instituto el C. Aristeo Ceballos González.
- b. Las inconsistencias y arbitrariedades en las que incurrió el Presidente del Consejo Municipal Electoral el C. Aristeo Ceballos González, quien actuó en favor el candidato de la planilla dorada, con sus acciones hacia dentro del citado consejo.

VI. Escrito de inconformidad. Por conducto del escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha cinco de diciembre del año en curso, por el cual el C. Luis Cesar Velasco Hernández expresa sus inconformidades respecto del proceso de elección de los próximos concejales al ayuntamiento de Santa María Atzompa, las cuales según el dicho del promovente se enuncian a continuación:

- a. La hora de instalación de las casillas fue a las ocho horas con treinta minutos del día primero de diciembre del año en curso, ya que los ciudadanos acudieron entre las siete horas y siete treinta horas del referido día, demorando casi hora la recepción de los votos.
- b. Ahora en el desarrollo de la elección existieron personas operando en el lugar donde estaban instaladas las urnas o mesas receptoras de votos a favor de la planilla dorada, mediante la lista con la que contaban.

- c. La existencia de una camioneta tipo urban color blanca con placas del estado de Oaxaca, dando dinero a la personas que votaran por la planilla dorada.
- d. Así las cosas, el día da la elección fueron entregadas despensas a los votantes que emitieran su sufragio por la planilla dorada.
- e. De la misma forma manifiesta la presencia de grupos de choque o de porros a las afueras de los lugares del voto intimidando a los votantes que no simpatizaran con la planilla dorada y girando amenazas de robar las urnas y quemarlas en caso de no favorecerles el voto.
- f. Se permitió el voto a personas que tuvieran credencial de elector reciente sin que apareciera en el padrón electoral que se había acordado en el consejo municipal electoral en base al siete de julio del año en curso.
- g. El cierre de prematuro de las urnas a las dieciséis cuarenta y cinco horas, quedando mucha gente formada sin poder emitir su voto en los siguientes lugares:
 - I. Casa ejidal (sección 1789)
 - II. En el corredor del palacio municipal (sección 1785)
 - III. San José Hidalgo Atzompa (1786 extraordinaria)

VII. Escrito de Inconformidad. Presentado en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha ocho de diciembre de dos mil trece, por el C. Sergio Atalo Enríquez Aguilar, por el cual se inconforma de la elección de los concejales al ayuntamiento de Santa María Atzompa, realizada en fecha uno de diciembre del presente año, como lo manifiesta según su dicho en base a las siguientes manifestaciones:

- a. Que el C. Francisco Jaime López es una persona vinculada en forma directa con el C. Leonel Santos Cabrera actual Administrador Municipal de Santa María Atzompa.

- b. La excesiva cantidad de recursos que destino el C. Francisco Jaime López, a su campaña aproximadamente desde el mes de junio del presente año.
- c. La elección más que sistemas normativos internos, fue bajo el régimen de partidos políticos, lo cual contravino la historia, tradición y cultura del pueblo de Santa María Atzompa.
- d. Que previo al día de la jornada electoral se supo y se sabían los nombres, así como las direcciones de las personas que les fueron entregadas despensas, regalos y dinero en efectivo, a efecto de realizar compra de votos.
- e. Personas que no aparecían en la lista nominal tuvieron la oportunidad de votar anotándose en listas anexas, así como el hecho que los representantes de la planilla Fiusha no tuvieron en sus manos la misma lista que debió previamente ser entregada por el Consejo Municipal Electoral, la cual fue solicitada y nunca entregada para su cotejo.
- f. La constante impuntualidad del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral en todas las sesiones de ese supuesto cuerpo colegiado.
- g. La convocatoria expedida, la cual nunca estableció en lo específico los mecanismos para regular todo el proceso que resultó ser una farsa como tantas violando los principios de legalidad e imparcialidad.

VIII. Escrito de inconformidad. El cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha siete de diciembre del año dos mil trece, por el cual el C. Selso Guillermo Enríquez Chávez, promueve inconformidad contra los resultados de la elección para concejales del municipio de Santa María Atzompa, por el cual formula los siguientes agravios:

- a. El cambio de ubicación de las casillas que previamente se había acordado en la convocatoria y en los acuerdos de fechas veinticinco y veintiséis de noviembre del presente año, generando confusión a los votantes.
- b. La falta del cuerdo por el cual el Consejo Municipal Electoral, integrara las mesas directivas de casillas, ya que se carece de motivación y fundamentación en la integración de las mismas el día de la jornada electoral.
- c. La utilización de la boleta electoral, en razón de que se observa en el diseño de la misma tanto en el talonario como en la boleta la numeración consecutiva, lo que permite que cualquier candidato ubicara el número de la boleta y la persona que emitió su sufragio en la misma boleta, lo que violenta el principio de secrecía del voto.
- d. La realización del cómputo municipal en lugar distinto al que se había acordado en la sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha treinta de noviembre del año en curso, ya que en dicha sesión se había acordado que se efectuaría en las instalaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y sin que hubiere acuerdo de por medio que estuviera debidamente fundado y motivado, se procedió a realizar el compute en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa.
- e. La coacción y acarreo de votantes a las urnas, hecho que sucedió durante toda la jornada electoral, ya que en puntos específicos de la cabecera municipal personas afines a planillas concentraban a personas para llevarlas a votar bajo la promesa de recompensa económica, así como los ciudadanos que con una libreta llevaba el control de la gente que votaba por determinado candidato.

- f. Que se dejara a votar a personas que no contaban con credencial de elector con fotografía, por tal motivo solicita sea revisado el listado nominal de electores con los nombres que aparecen en la lista que se anexa, ya que estos se anotaron en las listas anexas el día de la elección.

IX. Escrito de inconformidad. El cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha once de diciembre del año dos mil trece, por el cual el C. Julio Cesar Audelo, promueve escrito de inconformidad por las diversas violaciones a los Sistemas Normativos Internos, el cual formula los siguientes agravios.

- a. El procedimiento resulto violatorio de los usos y costumbres del municipio.
- b. No se consulto a la comunidad el cambio de regimen.
- c. No se cumplen con los requisitos de elegibilidad del candidato a Presidente Municipal.

X. Reconducción de escrito de inconformidad. Atraves del oficio número TEEPJO/SG/A/5316/2013, el cual se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha nueve de diciembre del presente año, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, condujo a este Instituto el escrito de inconformidad del C. Zenón Faustino Salinas Quevedo, el cual fue presentado en este órgano electoral en fecha cinco de diciembre del año en curso.

XI. Escrito de controversia. El cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto a las 20:03 horas del día trece de diciembre del año dos mil trece, por el cual los C.C. Luis Cesar Velasco Hernandez (planilla roja), Zenón Faustino Salinas Quevedo (planilla Blanca), Ángel Leodegario Espinoza Hernández (planilla Café), Guadalupe Javier Ruiz Maldonado (Planilla Naranja) y Sergio Atalo Enríquez Aguilar (planilla Fiusha), candidatos a la Presidencia Municipal de Santa María Atzompa, mediante el cual exponen lo siguiente:

“1. Toda vez que no se han agotado lo establecido por el artículo 266, párrafo 1, del código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.....” .De lo anterior se desprende que la mediación tiene por objeto construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos.

2. En la hipótesis de que previamente a cualquier solución se establece el imperativo de buscar la conciliación entre las partes, lo que entonces nos conduce a la instauración de un proceso de mediación con el objeto de construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos, y en base a ellos, tomar por concenso entre las partes alguna de las variables de solución previstas en los párrafos del dispositivo 265 del código invocado.

Por lo anterior, se desprende que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 265, 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en su CAPITULO QUINTO DE LA MEDIACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES.”

En ese tenor solicitan:

“1. NO VALIDAR LA ELECCIÓN DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO.

2. AGREGAR EL PRESENTE ESCRITO AL EXPEDIENTE ELECTORAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS PARA SU VALORACION Y EFECTOS LEGALES A QUE TENGA LUGAR.

3. ACORDAR EN SUS TERMINOS LO ANTES DESCRITO.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los

integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se

trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Calificación de la elección. Una vez integrado el expediente correspondiente, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias y documentales que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada

como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

A. Estudio y análisis de las controversias.

En las controversias planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, es de considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia planteados, puede advertirse que se duelen medularmente de lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Santa María Atzompa, como comunidad indígena.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados, en los siguientes temas:

- I. Instalación, integración y ubicación de las mesas receptoras.
 - II. Requisitos para sufragar y que no se entregó el Listado Nominal.
 - III. Coacción y compra del voto.
 - IV. Cierre prematuro de las mesas receptoras.
 - V. Realización del cómputo municipal en lugar distinto al acordado.
 - VI. La elección se realizó como régimen de partidos políticos.
-
- I. **Instalación, integración y ubicación de las mesas receptoras.** De las controversias que se analizan, se desprende que los promoventes se duelen de que se instalaron tarde las mesas receptoras de votos, así

como su incorrecta integración y el cambio de ubicación de las mismas.

En ese tenor, por lo que hace a la instalación de las mesas receptoras de votos, es de manifestarse que en los acuerdos previos se estableció que a las 08:00 horas se instalarían las mesas receptoras de votos, ahora bien, en las actas de votación de las mesas receptoras se asienta que la instalación se dio entre las 08:00 y las 08:40 horas la más tarde, lo cual se puede establecer como se instalaron de manera legal toda vez que la instalación se dio dentro de los tiempos normales para instalar las mesas receptoras de votos, sin que esto generara una afectación directa a alguna planilla en particular.

Por lo que hace a la integración de las mesas receptoras de votación, debe decirse que esta se hizo por parte del Consejo Municipal Electoral con funcionarios designados por dicho órgano y de los cuales el Presidente y Secretario fueron nombrados por este instituto a través de la Dirección Ejecutiva correspondiente, tal y como se desprende de la Base V numeral 2 de la Convocatoria respectiva que estableció lo siguiente:

“(…)

V.- De las autoridades electorales:

(…)

2. Las mesas receptoras de votos, serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, estarán integradas por un Presidente y un Secretario nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tres escrutadores designados por el Consejo Municipal Electoral, de entre los ciudadanos que residan en el Municipio y un representante de cada una de las planillas”.

En relación al cambio de ubicación de las mesas receptoras es de señalarse que mediante minuta de trabajo de fecha veinticinco y veintiséis de noviembre del año en curso, se llevó a cabo sesión del Consejo Municipal Electoral en la cual estuvieron presentes los integrantes del Consejo Municipal Electoral, incluidos todos los representantes de las planillas, en la cual entre otros se tomó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- *Por unanimidad los presentes acuerdan que se respete la distribución y la ubicación de cada una de las casillas como originalmente se*

*han instalado en las elecciones constitucionales. -----
-----“*

Así también, el veintinueve de noviembre del presente, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral se aprobó la adecuación sobre la ubicación de las mesas receptoras de votos para el día de la jornada electoral, por los siguientes motivos:

“Después de un amplio diálogo entre los presentes, se tomó el siguiente.

ACUERDO:

*ÚNICO.- Considerando la accesibilidad y seguridad para todos los ciudadanos del municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, que van emitir su voto en la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, para el periodo 2014– 2016, el próximo día domingo primero de diciembre del presente año 2013. El Consejo Municipal Electoral de Santa María Atzompa, por unanimidad de sus integrantes y como máximo órgano de autoridad en estas elecciones, tomando en cuenta las razones antes expuestas y debatidas, aprueba el cambio de ubicación de las mesas receptoras de votos contenidas en la Convocatoria de Elección de fecha veintiocho de octubre del presente año 2013, cuya distribución y ubicación se realizará de la siguiente manera: Tres mesas receptoras de votos estarán ubicadas en la calle veinte de noviembre esquina con la calle Belisario Domínguez sin número, Colonia Centro, cancha techada de la Agencia de Policía Municipal de San Jerónimo Yahuiche, perteneciente al municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca; Cinco mesas receptoras de votos estarán ubicadas en la calle Independencia sin número, Colonia Centro, Corredor del Palacio Municipal de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca; Dos mesas receptoras de votos estarán ubicadas en la calle Cinco de Mayo sin número, Colonia Centro, Corredor de la Oficina Ejidal de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca; y Una mesa receptora de votos estará ubicada en la calle Independencia sin número, Colonia Centro, Corredor de la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo, perteneciente al municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca. -----
--“*

En esas circunstancias, es de concluirse que si bien es cierto, hubo adecuación sobre la ubicación de las mesas receptoras de votación, esto se hizo de conformidad con los acuerdos previos tomados entre las partes con la finalidad de garantizar la accesibilidad y seguridad para todos los ciudadanos del municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, que van emitir su voto en la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, por lo tanto no transgredió derecho alguno, tanto de la ciudadanía como de los candidatos.

- II. Requisitos para sufragar y que no se entregó el Listado Nominal.** De los escritos que se analizan, se desprende que los promoventes se duelen de que se permitió votar sin que se cumplieran con los requisitos y que no se les entregó lista nominal a los candidatos.

En ese tenor, es de manifestar que no presentan pruebas que pudieran sostener su dicho, en el sentido de que se haya permitido votar a ciudadanos que no cumplieran los requisitos, de igual manera en el acta de votación no se asento ninguna irregularidad al respecto, ni se presentó escrito alguno por los representantes de los candidatos que señalara tal circunstancia, aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que se esta ante un municipio que se rige a través de Sistemas Normativos Internos y que en la convocatoria de fecha tres de septiembre del dos mil trece se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, a participar en el proceso electoral.

En ese tenor, de lo antes señalado se desprende que a toda la ciudadanía se le garantizó que pudieran votar y ser votados en la asamblea de elección, en donde participó el órgano electoral como coadyuvante en el desarrollo de la elección, respetando en todo momento los acuerdos previos tomados y sobre todo respetando y salvaguardando los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por lo que hace a la controversia que no se les entregó lista nominal a los candidatos, es de señalarse, como ya se a mencionado, se esta

ante un municipio que se rige a través de Sistemas Normativos Internos y lo que se aprobó es que se utilizaría el listado nominal por parte del Consejo Municipal Electoral que estaba presidido por funcionarios de este instituto, simplemente para identificar a los votantes.

Nunca se aprobó que se dieran copias del mismo a cada representante de planilla, a mayor abundamiento es de señalarse que el listado nominal contiene datos personales de las ciudadanas y ciudadanos de dicho municipio y los cuales están protegidos por ley, por lo cual solo se aprobó que se utilizaría el listado por los funcionarios y únicamente para identificar a los votantes y no como requisito para que pudieran votar, inclusive se aprobó el levantar listas adicionales para los que acudieran a emitir su voto y no estuvieran en el listado nominal, por lo tanto no existía la obligación de entregarles el listado a los candidatos, por lo tanto no se les generó ningún detrimento a sus derechos.

III. Coacción y compra del voto. En los escritos de referencia se plantean que hubo coacción y compra del voto para que la ciudadanía votara a favor de un determinado candidato.

Es de considerarse que los mismos no aportan elemento probatorio alguno que permitiera generar por lo menos la presunción que hubo coacción y compra del voto, ni se prueba cuál fue el número de ciudadanos sobre los que se desplegaron tales conductas, es decir que hubieran sido coaccionados, amenazados o inclusive que se hubiera comprado su voto, para poder establecer si esto hubiere sido determinante para el resultado de la elección, aunado a lo anterior en las actas de votación de cada mesa receptora y el acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha primero de diciembre del año en curso, no se establece ningún tipo de inconformidad o controversia, motivo por el cual podemos arribar a la conclusión de que dicha elección de concejales, no se encuentra afectada de irregularidades que violenten los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, pues la misma se realizó apegada a los

acuerdos previos y a las practicas comunitarias de dicha comunidad; por lo que los señalamientos hechos en sus escritos por si mismo resultan insuficientes para alcanzar su pretensión de no validar la elección.

IV. Cierre prematuro de las mesas receptoras. Sobre la manifestación que se hace en relación a que se cerraron antes las mesas receptoras de votación, no les asiste la razón por las siguientes consideraciones:

Como se advierte de la convocatoria respectiva y que obra en el expediente correspondiente, el Consejo Municipal Electoral aprobó que el periodo de votación, tal y como se desprende de la base II numeral 2 de la misma, la cual estableció *“2. La elección dará inicio a las 8:00 a.m. y finalizará a las 17:00 p.m. de la fecha señalada”*, así tambien de las actas de votación de las mesas receptoras se desprende que cerraron despues de las 17:00 horas del día de la elección.

Por lo tanto, es de concluirse que las mesas receptoras de votación de la elección de concejales en el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, estuvieron instaladas dentro del plazo establecido.

V. Realización del cómputo municipal en lugar distinto al acordado. Sobre la manifestación que se hace en relación a que se realizó el cómputo municipal en lugar distinto al acordado, no les asiste la razón por las siguientes consideraciones:

En la reunion del Consejo Municipal Electoral de fecha treinta de noviembre del año en curso, por unanimidad de los integrantes de dicho órgano incluidos los representantes de todas y cada una de las planillas acordaron trasladar la realización del computo de la elección a las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual se realizó en la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos el dia primero de diciembre del año en curso.

Por lo tanto, es de concluirse que el cómputo de la elección de concejales en el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, se realizó en el lugar previamente acordado por las partes.

VI. La elección se realizó como regimen de partidos politicos. Sobre la manifestación que se hace en las controversias que se analizan, es de señalarse que no se actualiza tal situación por los siguientes planteamientos:

Ahora bien, en primer lugar, es necesario señalar que en la elección ordinaria realizada el primero de diciembre del año dos mil trece, por primera vez participaron todas las Agencias Municipales y de Policía, así como las colonias que conforman el territorio del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, es decir, no existían antecedentes sobre el método o procedimiento a realizarse porque nunca habían participado comunidades distintas a la cabecera municipal (casco), esto trajo como consecuencia que se consensaran entre todos los representantes comunitarios y los representantes de los candidatos los acuerdos previos y los procedimientos necesarios aplicables para la realización de la elección ordinaria de concejales.

En ese tenor, es de señalarse que si bien es cierto que el procedimiento de votación pudiera asimilarse a el procedimiento bajo el regimen de partidos politicos, no menos cierto es que el metodo y procedimiento aplicable se realizó bajo el regimen de sistemas normativos internos, buscando potencializar el ejercicio de los derechos politico-electorales del ciudadano y tener una mayor participación de la ciudadanía en la designación de sus autoridades municipales, inclusive por primera vez participaron once planillas de las partes representativas del municipio.

VII. Solicitud de candidatos a concejales sobre un procedimiento de mediación. De la controversia que se analiza se desprende que los promoventes manifiestan que no se agotó el procedimiento establecido en el artículo 266, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es decir, no se agotó el procedimiento de mediación como una forma

para resolver sus conflictos electorales, aunque es necesario señalar que tal solicitud se presentó el día trece de noviembre del año en curso, por lo que en razón de lo anterior se manifiesta:

Si bien es cierto que el artículo 265 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca dispone que en casos de controversias durante el proceso electoral se podrán tomar diversas variables de solución, para el caso concreto, considerando que las controversias de los promoventes versaban sobre los siguientes puntos:

- a) Instalación, integración y ubicación de las mesas receptoras.
- b) Requisitos para sufragar y que no se entregó el Listado Nominal.
- c) Coacción y compra del voto.
- d) Cierre prematuro de las mesas receptoras.
- e) Realización del cómputo municipal en lugar distinto al acordado.
- f) La elección se realizó como régimen de partidos políticos.

Se tomó como variable de solución, analizar dichas controversias de conformidad con lo establecido en el artículo 265 fracción I del Código aplicable, en esas circunstancias, como ya se han establecido en el Considerando Tercero, apartado A), se estudiaron y se analizaron las controversias antes descritas, con el fin de establecer si esas las presuntas irregularidades que se plantearon violentaban las reglas de sus sistemas normativos internos o los principios constitucionales, para que en su caso se pudiera determinar invalidar la elección y ordenar reponer el proceso electoral a partir de la etapa vulnerada, situación que para el caso concreto no sucedió, toda vez que en los apartados anteriores se estableció que no se probaban los presuntas irregularidades señaladas, lo anterior en razón de que no se probó que se violentaran las reglas del sistema normativo interno o los acuerdos previos tomados, así también no actualizó violación alguna a principios constitucionales o que se hayan transgredido los derechos político-electorales de los ciudadanos, ni de los candidatos.

Por último, es necesario señalar que en la elección ordinaria realizada el primero de diciembre del año dos mil trece se dio un proceso inédito, porque por primera vez participaron todas las Agencias Municipales y de Policía, así como las colonias que conforman el territorio del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, es decir, no existían antecedentes sobre el método o procedimiento a realizarse porque nunca habían participado comunidades distintas a la cabecera municipal (casco), en ese tenor, las autoridades municipales, las auxiliares y los grupos representativos del municipio, a través del Consejo Municipal Electoral, debieron establecer los acuerdos correspondientes que permitieran por primera vez realizar un proceso electivo donde participara la ciudadanía de todo el municipio.

B. De la calificación y declaración de validez

Ahora bien, derivado de una revisión de las documentales que obran en el expediente, se aprecia la existencia de la convocatoria mediante la cual se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas de todas las localidades del municipio a la Asamblea General Municipal para la elección de los próximos concejales al ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, y al mismo tiempo obra en el expediente copias certificadas de la siguiente documentación:

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** La legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio participen en la elección de

Concejales Municipales al Ayuntamiento de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, fueron designados previo acuerdo con las partes los funcionarios C. P. Aristeo Ceballos y Francisco Merino por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, quienes coadyuvaron como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral que fue el organo encargado de organizar y operar el proceso electivo de concejales municipales en el referido municipio.

- II. Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, se realizaron diversas reuniones y sesiones de trabajo, para tratar asuntos relacionados con la elección ordinaria de concejales en el referido municipio, en la cual estuvieron presentes las autoridades municipales, representantes comunitarios y los candidatos que participaron en la elección
- III. En esa tesitura se puede establecer que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes o los representantes comunitarios logaran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección ordinaria de sus concejales tal y como se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección tal como se estableció en los acuerdos y en la convocatoria de elección.
- IV. Es así, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a los representantes comunitarios y autoridades del municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimiento para la realización de la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales, siempre con estricto respeto a su prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin

que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

El propósito fundamental de las reuniones de trabajo fue crear las condiciones necesarias para la realización de la elección de concejales municipales en un ambiente de paz y tranquilidad en la que participaron hombres y mujeres del municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, y sus rancherías, por lo cual se consideró necesario que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Usos y Costumbres, coadyuvará en los trabajos, a efecto de hacer posible la celebración de las elecciones ordinarias correspondientes, por usos y costumbres, a fin de que los integrantes del municipio participen.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

- V. Convocatoria para la elección ordinaria municipal.** El día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, aprobó y emitió la convocatoria para realizar la elección ordinaria para concejales, cuyas bases ya

quedaron establecidas en el punto XXXIX de los antecedentes de este acuerdo.

Así las cosas, de la propia convocatoria del veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se desprende que fue firmada por las autoridades Municipales, las Autoridades Municipales y el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, es decir, se siguió la forma comunitaria para la emisión de la convocatoria a la elección ordinaria, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, toda vez, que con la firma de la autoridad municipal, es patente la voluntad y consenso para llevar a cabo la elección ordinaria de los concejales al ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, por lo que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, la misma que no transgrede el sistema normativo interno del municipio.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que hizo de conocimiento público la convocatoria y se realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección a través de la publicación de la convocatoria en el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, incluyendo sus agencias y colonias.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección ordinaria de concejales.

VI. Elección Ordinaria de concejales municipales. El primero de diciembre del año en curso, se realizó la elección de los concejales al municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, que previamente se habían acordado y en la cual se llevo a cabo la elección respetando sus prácticas tradicionales.

Del mismo modo, según consta en la documental pública que obra en el expediente, denominada *“ACTA DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO 2014-2016”*, de fecha primero de diciembre del año en curso, queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante la elección quedó debidamente asentado en dicha acta, como en el acta de sesión permanente de esa misma fecha, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que las actas contienen el nombre y la firma de las autoridades auxiliares, de los integrantes del Consejo Municipal Electoral y de la autoridad municipal, quienes verificaron de forma personal cada una de las etapas realizadas durante la elección en la que actuaron, a la cual se anexaron las listas de participantes.

VII. Método del cómputo de votos. El método de elección fue a través la emisión del voto ciudadano a través de boletas, en mesas receptoras de votos que estuvieron presididas por un Presidente y Secretario designados por el Consejo Municipal Electoral y cuyos nombramientos recayeron en funcionarios del Instituto Estatal Electoral Y De Participación Ciudadana. El sistema de votación fue a través votar por una planilla encabezada con el nombre del candidato de su preferencia, tal y como se establecieron en los acuerdos previos.

VIII. Órgano encargado del proceso. El Órgano encargado fue el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.

IX. Participación de las comunidades. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de Santa

Maria Atzompa, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, para la renovación de la integración de su Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en Coordinación con sus autoridades auxiliares, del Municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, tal como se desprende de las documentales que obran en el expediente respectivo, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según los acuerdos previos y la armonización de sus sistema normativo interno de la comunidad.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

En esa tesitura es necesario señalar que ni el Consejo General, ni el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal o auxiliar del municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, coartaron derecho alguno de las ciudadanas y ciudadanos de dichas comunidades para el ejercicio de su derecho de votar y ser votados.

- X. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades

previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- XI. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente valida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos previos emanados por las partes del municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, así como la armonización de las normas consuetudinarias de la comunidad, toda vez por primera participaron agencias y colonias, así las cosas, como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades municipales, auxiliares y ciudadanos interesados en participar como candidatos en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

Se llevó a cabo la jornada electiva, en las cuales se realizó la elección de los concejales municipales, conforme a las bases y procedimientos que tradicionalmente utilizan en el municipio; así mismo, dicha jornada se desarrollo en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas.

Así mismo, el Consejo Municipal Electoral, conformado por personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Autoridad Municipal y las autoridades Auxiliares, firmaron el acta sesión permanente y el acta de computo de la jornada electiva de Elección de Concejales Municipales, e hicieron llegar a este Instituto el resultado de la elección.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de forma democrática con el concurso de todos los ciudadanos del municipio en su propia asamblea generales comunitaria.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la integración de las agencias de policía, núcleos rurales en las decisiones del órgano municipal electoral y de la asamblea comunitaria, así también se garantizó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio señalado con anterioridad, por lo este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de Santa Maria Atzompa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el primero de diciembre del dos mil trece en el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCIA	SERGIO TERESO LÓPEZ JUÁREZ
CONCEJAL	ANTONIO REY ENRIQUES	AIDA ALICIA JUÁREZ CORTEZ
CONCEJAL	LUIS FILIBERTO GARCIA BLANCO	HORACIO DANIEL VÁSQUEZ ENRIQUEZ
CONCEJAL	JORGE ALVAREZ LÓPEZ	LORENZO LIBRADO MARTINEZ CRUZ
CONCEJAL	MILTON ONASIS HERNANDEZ AGUILAR	ROQUE JACINTO VÁSQUEZ
CONCEJAL	PEDRO LÓPEZ MARTINEZ	MARTA ALONSO OSORIO
CONCEJAL	ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	JOSÉ MANUEL JUÁREZ CRUZ

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos

legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS